



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SHARON IVETTE GAMBOA URBINA

ASESOR

Abg. HILTON ARTURO CHECA FERNÁNDEZ

SULLANA – PERÚ

2018

HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Dr. José Felipe Villanueva Butrón.

Presidente

Dr. Rafael Bayona Sánchez

Secretario

Dr. Rodolfo Ruiz Reyes

Miembro

Dr. Hilton Arturo Checa Fernández

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque es el quien nos da
Inteligencia, sabiduría para poder
realizar, nuestros objetivos trazados
y poder lograr la meta.

A mis padres y a mi hermana:

Por su motivación constante y el
amor recibido en todo este camino
de formación profesional.

Al Abg. Hilton Arturo Checa Fernández:

Por su constante apoyo en el
proceso de investigación.

Sharon Ivette Gamboa Urbina.

DEDICATORIA

Dedicado a Dios nuestro Padre Celestial que me da la felicidad, la sabiduría y la fuerza necesaria para cumplir todos mis ideales y a mis padres que se esfuerzan para ayudarme en este camino y en todos mis proyectos.

Sharon Ivette Gamboa Urbina.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Sullana 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: alta, baja y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana respectivamente.

Palabras clave: arma, delito, sentencia y tenencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the Crime of Illegal Weapons Ownership according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 012552013-0-3101-JR-PE-02 of the Judicial District of Sullana 2018?. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the first instance sentence was of the rank: very high, medium and very high quality; and of the second instance sentence: high, low and very high quality. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were of high and medium rank, respectively.

Keywords: weapon, crime, sentence and possession.

INDICE GENERAL

	Pág.
CARÁTULA	i
HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xvii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con el proceso judicial en estudio	10
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal	10
2.2.1.1.1. Definiciones	10
2.2.1.1.2. Garantías generales	10
a. Principio de Presunción de Inocencia	10
b. Principio del Derecho de Defensa	11
c. Principio del debido proceso	12
d. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	13
2.2.1.1.3. Garantías de la Jurisdicción	14
a. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	14
b. Juez legal o predeterminado por la ley	15

c.	Imparcialidad e independencia judicial	15
	2.2.1.1.4. Garantías procedimentales	16
a.	Garantía de la no incriminación	16
b.	Derecho a un proceso sin dilaciones	16
c.	La garantía de la cosa juzgada	17
d.	La publicidad de los juicios	18
e.	La garantía de la instancia plural	18
f.	La garantía de la igualdad de armas	19
g.	La garantía de la motivación	20
h.	Derecho a utilizar pruebas pertinentes	21
	2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal	21
	2.2.1.3. La jurisdicción	22
	2.2.1.3.1. Definición	22
	2.2.1.3.2. Elementos	22
	2.2.1.4. La competencia	23
	2.2.1.4.1. Definición	23
	2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	23
	2.2.1.4.3. En el caso en estudio la competencia fue la siguiente.	24
	2.2.1.5. La acción penal	24
	2.2.1.5.1. Definición	24
	2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	24
	2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal	25
	2.2.1.6. El proceso penal	25
	2.2.1.6.1. Definición	25
	2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	26

a.	El Principio de Legalidad	26
b.	El Principio de Lesividad	26
c.	El Principio de Culpabilidad Penal	27
d.	El Principio acusatorio	27
e.	El Principio de correlación entre acusación y sentencia	28
	2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal	28
	2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	28
	2.2.1.6.4.1. Los procesos penales en el NCPP	28
	a. El proceso penal común	28
	a.1 Estructura del proceso penal común	28
	a.1.1 La investigación preparatoria	28
	a.1.1.1 Sub etapa de Investigación preliminar	29
	a.1.1.2 Plazo de la investigación preparatoria	29
	a.1.2 La etapa intermedia	30
	a.1.2.1 Actuaciones procesales en etapa intermedia	30
	a.1.2.1.1 El sobreseimiento	30
	a.1.2.1.2 La acusación fiscal	30
	a.1.3 Juicio oral	31
	b. Procesos especiales	31
	2.2.1.7. Los sujetos procesales	34
	2.2.1.7.1. El Ministerio Público	34
	a. Definiciones	34
	b. Atribuciones del Ministerio Público	35
	c. Regulación de la acusación	35
	2.2.1.7.2. El Juez penal	35
	a. Definición de juez	35

b. Órganos jurisdiccionales en materia penal	36
2.2.1.7.3. El imputado	36
a. Definiciones	36
b. Derechos del imputado	37
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	37
a. Definición	37
b. Deberes y funciones del abogado defensor	38
2.2.1.7.5. El agraviado	39
a. Definiciones	39
b. Intervención del agraviado en el proceso	40
c. Constitución en parte civil	40
2.2.1.8. La prueba	41
2.2.1.8.1. Definiciones	41
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	41
2.2.1.8.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	41
2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria	42
a. Principio de unidad de la prueba	42
b. Principio de la comunidad de la prueba	42
c. Principio de la carga de la prueba	43
2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba	43
a. Valoración individual de la prueba	43
a.1 La apreciación de la prueba	43
a.2 Juicio de incorporación legal	44
a.3 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	44
a.4 Interpretación de la prueba	45
a.5 Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	45
a.6 Comparación entre los hechos probados y los hechos alegados	45
a.7 Valoración conjunta de las pruebas individuales	46

a.8 La reconstrucción del hecho probado	46
2.2.1.8.6. El informe policial en el Código Procesal Penal	47
a. La intervención policial	47
a.1 Obligación de la comunicación de la noticia criminis al Ministerio Público	47
a.2 El informe policial	47
a.3 Determinación del informe policial en el caso en estudio	48
2.2.1.8.7. La declaración del imputado	49
a. Definiciones	49
b. Regulación de la declaración del imputado	49
c. Valor probatorio de la declaración del imputado	50
2.2.1.8.8. El testimonio	51
a. Definiciones	51
b. Regulación del testimonio	51
c. Valor probatorio del testimonio	52
d. La testimonial en el caso concreto en estudio	52
2.2.1.8.9. La pericia	52
a. Definiciones	52
b. Regulación de la pericia	53
c. Valor probatorio de la pericia	53
2.2.1.8.10. La prueba documental	54
a. Definiciones	54
b. Regulación	55
c. Valor probatorio	55
d. Documentos existentes en el caso concreto en estudio	56
2.2.1.9. La sentencia	56
2.2.1.9.1. Etimología	56
2.2.1.9.2. Concepto	57

2.2.1.9.3. La sentencia penal	57
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia	57
a. La motivación como justificación de la decisión	58
b. La motivación como actividad	58
c. La motivación como discurso	59
2.2.1.9.5. La función de la motivación en la sentencia	59
2.2.1.9.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	60
2.2.1.9.7. La construcción probatoria en la sentencia	60
2.2.1.9.8. La construcción jurídica en la sentencia	61
2.2.1.9.9. La motivación del razonamiento judicial	61
2.2.1.9.10. Estructura y contenido de la sentencia	61
2.2.1.9.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia	62
a. De la parte expositiva	62
b. De la parte considerativa	62
c. De la parte resolutive	62
2.2.1.9.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	63
a. De la parte expositiva	63
b. De la parte considerativa	63
c. De la parte resolutive	63
2.2.1.9.13. La sentencia en el caso concreto en estudio	63
2.2.1.10. Impugnación de resoluciones	64
2.2.1.10.1. Conceptos	64
2.2.1.10.2. Finalidad de los medios impugnatorios	64
2.2.1.10.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	64
a. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	64
a.1 El recurso de reposición	64
a.2 El recurso de apelación	65

a.3 El recurso de nulidad	65
a.4 El recurso de casación	65
a.5 El recurso de queja	66
b. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	66
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	67
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	67
2.2.2.1.1. La teoría del delito	67
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	67
a. Teoría de la tipicidad	67
b. Teoría de la antijuricidad	67
b.1 Definición	67
c. Teoría de la culpabilidad	68
c.1 Definición	68
c.2 Elementos de la culpabilidad	68
c.2.1 Imputabilidad	68
c.2.2 Conocimiento de la antijuricidad	68
c.2.3 La exigibilidad de otra conducta	69
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	69
a. La teoría de la pena	69
a.1 Definiciones	69
a.2 La teoría de la reparación civil	69
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	69
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	69
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal	70
2.2.2.2.3. El delito de Tenencia Ilegal de Armas	70

a.	Naturaleza jurídica	70
b.	Tipicidad	71
b.1	Tipicidad objetiva	71
b.1.1	Acción	71
b.1.2	Verbo rector	72
b.1.3	Bien jurídico protegido.	72
b.1.4	Sujetos de la acción	72
b.1.5	Resultado típico.	73
c.	Tipicidad subjetiva	73
c.1	Dolo	73
c.2	Elemento subjetivo del tipo: animus detinendi	74
d.	Antijuricidad	74
e.	Culpabilidad	74
f.	Grados de desarrollo del delito de Tenencia Ilegal de Armas	75
g.	La pena sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas	75
h.	Modificatoria del Artículo 279° del Código Penal del delito de Tenencia Ilegal de Armas por el Decreto Legislativo N° 1244	75
	2.2.3. MARCO CONCEPTUAL	78
	III. HIPOTESIS	80
3.1.	Hipótesis General	80
3.2.	Hipótesis Específicas	80
	IV. METODOLOGÍA	82
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	82
4.1.1.	Tipo de investigación.	82
4.1.2.	Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	82
4.2.	Diseño de la investigación	83

4.3. El universo y la muestra	83
4.4. Unidad de análisis.	84
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	85
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.	86
4. 7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	86
4.7.1. De la recolección de datos.	86
4.7.2. Del plan de análisis de datos.	86
4.8. Matriz de consistencia lógica.	86
4.9. Principios éticos.	89
V. RESULTADOS	90
5.1. Resultados	90
5.2. Análisis de los Resultados	178
VI. CONCLUSIONES	184
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	191
ANEXOS	203
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio	204
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)	221
ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos	241
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	255
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético	275
 ÍNDICE DE CUADROS	
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	90

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	104
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	128
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	140
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	140
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	151
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	161
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	172
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de Primera instancia.....	172
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia.....	175

I. INTRODUCCIÓN

Para poder determinar la calidad de las sentencias en un proceso judicial, se debe tener en consideración el ámbito que abarca “la administración de justicia”, pues su aplicación no solo se da en una determinada jurisdicción; para comprender a este fenómeno, esta requiere ser observada desde una perspectiva global, ya sea local, nacional e internacional, dado que este problema es real y universal.

En el ámbito internacional se observó:

En Italia, Francia y Portugal, según Arroyo (2015), los tribunales han sido duramente criticados por su falta de eficiencia, inaccesibilidad, morosidad, costos, falta de responsabilidad y de transparencia, privilegios corporativos, el enorme número de presos preventivos, la incompetencia en las investigaciones, entre otras razones, emergiendo ante ello, una imagen muy ilustrativa de la gran distancia y la desconfianza de los ciudadanos frente al sistema judicial; y bajo grado de satisfacción en aquellas situaciones en las que estaban involucrados en procesos judiciales.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En nuestro país según Quiroga (2018), existen una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de juzgadores, entre otros. Estas deficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

Por su parte, Gutiérrez (2014) señala que uno de los principales problemas está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal. Se ha constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Aunque las cifras indiquen que en los últimos diez años el presupuesto del Poder Judicial se ha incrementado en más de 132%, la realidad es que los recursos entregados a este poder del Estado resultan insuficientes para prestar el servicio de administración de justicia en condiciones idóneas.

Por otro lado, Herrera (2013) indica que otra de las causas está relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos; y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que – por ejemplo – el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente. Asimismo, nuestro Poder Judicial no cuenta con el personal idóneo y suficiente para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave.

En el ámbito local:

Para el Dr. Campos (2010) (Juez Penal Titular Unipersonal de Talara), el problema se aprecia específicamente en circunstancias en que el Ministerio Público quiere actuar alguna diligencia con participación de la Policía, o cuando la Policía Nacional necesita actuar alguna diligencia y para ello requiere de dar cuenta al fiscal. Así, por ejemplo, cuando la Policía da cuenta de alguna intervención al fiscal de turno, muchas veces este requiere que tal comunicación sea efectuada por escrito, mediante oficio caso contrario la tiene como no comunicada, generando una serie de dificultades en la realización de tales diligencias, como demora, contratiempos, conflictos en la toma del caso entre los fiscales que están de turno, o con los que entrarán si es que la comunicación se ha realizado en el límite de tiempo en que termina el turno, un despacho y entra otro. Es en este último caso en que la descoordinación entre la Policía Nacional y la Fiscalía Provincial es utilizada por algunos fiscales que lastimosamente carecen de responsabilidad e identificación institucional, cuyo trabajo es efectuado con desidia, para desconocer la comunicación que pueda hacer la policía, ya sea por teléfono o verbalmente, desconociendo la competencia del caso que acaeció y fue comunicada durante las últimas horas de su turno.

En el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación.

Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de

Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Es así que al haber seleccionado el expediente N° 01255-2013-0- 3101-JR- PE- 02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana, se observó que en cuanto a la sentencia de primera instancia está fue emitida por el Tercer Juzgado Penal

Unipersonal donde en la cual se condenó a la persona de A por el delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado Peruano, a una pena privativa de la libertad de cinco años y 2 meses, así mismo al pago de una reparación civil de mil nuevos soles, luego se interpuso recurso de apelación pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el quantum de la pena, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad efectiva. Con respecto, al término de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 1 año y 2 días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, ¿2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes al ámbito local, nacional e internacional; donde fue posible identificar que la administración de justicia que brinda el Estado, no satisface las necesidades de justicia y seguridad que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta problemas, difíciles de resolver, debido a la lentitud procesal, decisiones tardías, entre otros.

Esta investigación es parte del proceso educativo y profesional de nuestra universidad, para que tanto la sociedad estudiantil, y nuestros magistrados conozcan la realidad en torno a la justicia del ámbito nacional e internacional. Esto se da con la finalidad de que los jueces puedan mejorar la calidad de sus decisiones judiciales. En resumen, esta investigación es un aporte tanto para la justicia como para a la sociedad en su conjunto.

En síntesis, en el artículo 139 inciso 20 de nuestra constitución política se señala como un derecho realizar análisis y crítica a las resoluciones judiciales, teniendo en consideración las limitaciones precisadas en la ley, ello fue aplicado en la investigación.

Finalmente, el trabajo de investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo, teniendo un nivel exploratorio descriptivo y corresponde a un diseño no experimental porque es ajeno a la voluntad del investigador, asimismo la investigación obedece a un estudio retrospectivo porque se da sobre hechos ocurridos en el pasado y transversal, ya que ocurre en un determinado momento en el desarrollo del tiempo, mientras que la unidad de análisis fue el expediente N° 01255-2013-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de

Sullana, Sullana 2018, siendo la variable la calidad de las sentencias, en las distintas etapas se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido. Igualmente se procedió a la recolección de datos a través de un plan de análisis, donde la primera etapa fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos. La segunda etapa, fue una actividad más sistemática que la anterior y la tercera etapa se realizó un análisis sistemático con carácter observacional, articulándose los datos obtenidos y la revisión de la literatura. Por otro lado, se presentó una matriz de consistencia lógica que representa el resumen.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Al hablar de la motivación de la resolución judicial podemos referirnos al concepto que el autor Vargas (2011) aportó con respecto al tema, señalando que:

El deber de motivación de la resolución judicial es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones, por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo. (p. s/n)

Por otro lado, la aportación que nos hace Mixán (2014) con respecto a “la finalidad de la motivación de la resolución”, tiene las siguientes conclusiones:

Contribuye a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la "recta administración de justicia"; y finalmente; que las decisiones de los jueces se sustenten en una adecuada fundamentación, en una razonada explicación del por qué y del para qué de la decisión, esa exigencia y su concretización permiten evitar la arbitrariedad judicial. (p. s/n)

Finalmente, Tarufo (2013) hace su aporte con respecto a “las funciones de la motivación de las resoluciones judiciales en el ordenamiento jurídico,” indicando que:

Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; garantizando que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (p. s/n)

2.2. BASES TEÓRICAS 2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas

con el proceso judicial en estudio

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Definiciones

La expresión “garantías constitucionales” del debido proceso es un conjunto de principios y derechos que fijan los límites del ius puniendi del Estado ejercitado a través del proceso penal. Oré (2014) refiere que el reconocimiento constitucional de estas garantías observa al imputado a un marco de seguridad frente a la actuación punitiva del Estado, a fin de que sus derechos fundamentales sean respetados; lo que obliga a que se defina en la Constitución, las reglas mínimas de un proceso penal.

2.2.1.1.2. Garantías generales

a. Principio de Presunción de Inocencia

En el caso de duda sobre la responsabilidad penal debe responderse a favor del imputado. Oré (2014) afirma que se obliga al juez a resolver la causa de fondo a favor del imputado, toda vez que, luego de realizada la correspondiente actuación y valoración probatoria, subsiste duda razonable sobre la responsabilidad penal del justiciable. En definitiva, engarza la garantía del indubio pro reo como componente de la presunción de inocencia.

Por su parte, Burgos (como se citó en Oré, 2014), enseña que este principio: “incide en el proceso penal, básicamente, en la actividad probatoria, pues impone al órgano estatal de persecución penal la carga de demostrar la culpabilidad del imputado mediante la actuación de pruebas indubitables”.

Finalmente, como una apreciación personal, el principio de inocencia se manifiesta como uno de los grandes pilares, sobre los cuales se sostiene el proceso penal, al ser un derecho de formulación constitucional, que se encarga de establecer la responsabilidad penal del individuo; sin embargo, es preciso hacer mención que toda persona inculpada en un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que sea declarada su culpabilidad mediante la resolución judicial firme.

b. Principio del Derecho de Defensa

Al respecto, Neyra (2015) lo define como una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso, de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar la existencia de prueba prohibida, y exponer los elementos fácticos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución.

De manera similar Gálvez, Rabanal y Castro (2008) exponen que:

“Es una parodia de proceso más no un verdadero proceso, por tanto, todas las sanciones que se emitan violan el debido proceso. La participación oportuna y efectiva de la defensa en la investigación y juicio legitiman todo proceso que se digne a llamar democrático”. (p. s/n)

Como una apreciación personal, el derecho de defensa es una garantía constitucional que busca que en ningún estado del proceso el imputado se encuentre en un estado de indefensión, puesto que éste tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección, de no ser el caso, puede ser defendido por

un defensor público que le proporcione el Estado, para poder defenderse de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

c. Principio del debido proceso

Al respecto, Ticona (como se citó en Neyra, 2015), señala que es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona; y que le faculta exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente, pues el Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción) sino a proveerla bajo determinadas garantías mínima que le aseguren un juzgamiento imparcial y justo.

De igual manera, lo expuesto por Peña (como se citó en Oré, 2014), precisa que el proceso penal no puede buscar a cualquier precio la verdad. Por el contrario, el procedimiento en un orden democrático de derecho debe estar dispuesto a la realización de sacrificios; es preferible absolver a unos cuantos culpables que condenar a muchos inocentes.

Como una apreciación personal, el debido proceso es una garantía constitucional que debe estar presente en toda clase de procesos, en donde toda persona tiene derecho a la recta administración de justicia, a un proceso justo; el mismo que le permite a que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

d. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

En vista de que, Neyra (2015) señalando que:

Derecho subjetivo que tiene todo ciudadano de acudir a la administración de justicia a efectos de demandar que, se le reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido normativamente por el ordenamiento jurídico en sujeción a las normas que garantizan un debido proceso. (p. s/n)

Hay que mencionar, además, García (2000) ha referido que:

Es la garantía del justiciable a que i) su accionar o petición judicial sea admitido (tutela judicial), el mismo que posteriormente ii) sea materializado o resuelto en una sentencia y finalmente, que iii) dicha sentencia sea oportuna y debida como efectivamente ejecutada (tutela efectiva). De modo alguno puede concebirse que nuestra carta fundamental tan solo garantice un proceso “intrínsecamente correcto y leal”, justo sobre el plano de las modalidades de su tránsito, sino también capaz de consentir los resultados alcanzados, con rapidez y efectividad. (p. s/n)

Como una apreciación personal, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se ha convertido en el pilar fundamental del proceso, por el cual toda persona sea natural o jurídica pueda acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales, sin que se le impida, ejercer sus derechos los mismos que le brindan el respaldo necesario en cada etapa que se desarrolle en el respectivo proceso y se consiga el fin deseado que se “haga justicia”.

2.2.1.1.3. Garantías de la Jurisdicción

a. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Considerando que, Rosas (2015) ha sostenido dicho principio que:

“Dentro de un estado social democrático de derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento para la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los justiciables de certeza en su camino procesal que deberán seguir”. (p. s/n)

Para ilustrar mejor, la sentencia N° 004-2006-PI/TC-Lima, en su fundamento 10 indicó en sus líneas rectoras que:

“El Estado en materia de administrar justicia, lo hace a través del Poder Judicial; el mismo que implica que el estado peruano en conjunto posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento”. (p. 14)

De manera puntual me refiero a dicho principio aplicable al ejercicio de la potestad jurisdiccional, el mismo que solo le compete a los Jueces y Magistrados, ya que son los únicos que pueden juzgar y ejecutar lo juzgado, puesto que es el poder judicial el que se encarga de administrar justicia, en función al cumplimiento de su competencia.

b. Juez legal o predeterminado por la ley

En opinión de Cubas (2015) encierra una doble garantía, por un lado, constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la Constitución y funcionamiento de los tribunales; y, por otro lado, para el

justiciable a quien se le asegura que en ningún momento podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción.

Como una apreciación personal, el derecho al juez legal se encuentra previsto en nuestra constitución política, en donde todos nosotros tenemos derecho a un juez ordinario, el mismo que es predeterminado por la Ley; y a la prohibición de los Tribunales de excepción; siendo este un derecho fundamental, el cual, le asiste a que todos los sujetos de derecho a que puedan plantear sus pretensiones o a que sean juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales.

c. Imparcialidad e independencia judicial

Por su parte, Rosas (2015) afirma que:

La independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la independencia del Poder Judicial. La independencia del juez penal, radica fundamentalmente en dos cuestiones; 1) consiste en ejercer la función jurisdiccional de manera que sus resoluciones signifiquen la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que tiene en su calidad de juez y, 2) es su deber guiar su actuación al momento de emitir sus fallos de acuerdo al derecho. (p. s/n)

Como una apreciación personal, la independencia garantiza que el Juez esté vinculado al sistema de fuentes del derecho. Con respecto a la imparcialidad la actuación de los jueces debe ser imparcial, puesto que resolverán sus asuntos basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna; sin

influencias o amenazas, ya que está impedido de identificarse con las pretensiones de alguna de las partes o de sustituirse en el lugar de las mismas.

2.2.1.1.4. Garantías procedimentales

a. Garantía de la no incriminación

Para el autor Oré (2014) ha sostenido que:

“Este derecho garantiza a toda persona a no ser obligada a acusarse a sí mismo, también le otorga al imputado o acusado la potestad de guardar silencio sobre los hechos por los cuales es investigado o acusado, su finalidad es eximir la mínima existencia de alguna posibilidad que pudiera perjudicar a la persona que está siendo procesada, evitándose la vulneración de sus derechos ante el intento de coacción. (p. s/n)

Será preciso mostrar que dicho principio implica que no se le puede exigir al imputado que vulnere su propia esfera jurídica a través de una declaración en su contra.

b. Derecho a un proceso sin dilaciones

El siguiente punto trata a lo expresado por el TC respecto a que todo proceso donde

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de

sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. (Fund. 10 de la Sentencia N° 01006-2016-HC)

En resumen, esta garantía surge ante la necesidad de establecer un equilibrio entre el desenvolvimiento de la actividad judicial requerida para la resolución del proceso; y, por otro lado, pretende la exigencia de que esa resolución se emita en el tiempo más breve posible.

c. La garantía de la cosa juzgada

Como podemos apreciar respecto a la cosa juzgada existiendo una sentencia firme y esta no puede ser impugnada a través de ningún recurso, ni ordinario ni extraordinario. Así mismo a lo manifestado por Reyna (2015) señalando cuando el juez decide en un caso particular, y las partes involucradas han hecho uso de los recursos legales, o en todo caso, han aceptado la decisión del tribunal, la resolución judicial queda firme, convirtiéndose en cosa juzgada. En consecuencia, una vez “concluido el juicio por sentencia firme, este no podrá ser reabierto, excepto en el caso de revisión conforme a lo previsto en este código.

Desde mi punto de vista, la cosa juzgada como aquella garantía procesal, la cual se presenta sólo cuando una sentencia ha quedado firme; la misma que no puede ser impugnada por ningún medio ordinario o extraordinario de defensa, al haber adquirido el carácter de inmutable.

d. La publicidad de los juicios

Protege a las partes de una justicia sustraída al control público y, mantiene la confianza de la comunidad en los tribunales. Neyra (2015) enseña que esta garantía implica que el juzgamiento debe llevarse a cabo públicamente con transparencia, facilitando que cualquier persona o colectivo tenga conocimiento de cómo se realiza un juicio oral contra cualquier persona acusada por un delito y controlen la posible arbitrariedad de los jueces. En definitiva, nos da la garantía de que los ciudadanos tengan un control sobre la justicia y que las sentencias sean el reflejo de una deliberación de las pruebas surgidas dentro de un Juicio Oral.

Como una apreciación personal, la publicidad de los juicios consiste en hacer público los actos del proceso, lo cual le otorga a las partes y a terceros la posibilidad de que puedan tener acceso al desarrollo del litigio; la información propalada debe ser objetiva e imparcial; sin embargo, el derecho a comunicar o recibir libremente información, pueden entrar en colisión con otros derechos fundamentales como puedan ser: el derecho a la presunción de inocencia del acusado, el derecho a su intimidad personal y a su propia imagen, etc.

e. La garantía de la instancia plural

Según, Gálvez et al. (2008) afirman que:

“Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley”. Por otra parte, la Convención Americana de Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica- en su art. 8, h, dispone: “durante el proceso, toda persona tiene derecho en plena

igualdad a las siguientes garantías: (...) h) derecho a recurrir el fallo ante el juez o tribunal superior”. Aun cuando igual disposición no se encuentra contemplada en nuestra carta magna, se trata de una manifestación implícita del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, y se encuentra consagrado en normas de menor jerarquía, como ley orgánica del poder judicial, la que en su art. 11° establece que: “las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior”. (p. s/n)

Podemos condensar lo dicho hasta aquí lo expresado por Trujillo (2016) donde: “La Constitución Política del Estado reconoce a la pluralidad de instancia como un principio y un derecho plasmado en el artículo 139° inciso 6, de la misma forma lo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 14° inciso 51.

f. La garantía de la igualdad de armas

El principio de igualdad de armas en el proceso penal complementa al principio de contradicción y este se hace efectivo cuando el (los) agraviado (s) y el (los) imputado (s) acuden al proceso contando con las mismas posibilidades evitando cualquier tipo de vulneración hacia sus derechos. Según, Gálvez et al. (2008) expresan que este principio garantiza que los sujetos procesales tengan los medios necesarios de ataque y defensa para hacer valer sus alegaciones y pruebas, caso contrario estaríamos ante un supuesto de indefensión. Por tanto, implica que los jueces están en la obligación de hacer prevalecer el principio de igualdad procesal, así como, les corresponde a los

órganos jurisdiccionales la obligación de promover el debate procesal en condiciones que se respeten la contradicción e igualdad de la acusación y la defensa.

Como una apreciación personal, esta garantía implica un equilibrio en las posiciones de las partes procesales, al reconocer a las partes que comparecen en un juicio (acusación y defensa) las mismas “armas” para hacerse presentes en el proceso y así poder definir y defender sus respectivos puntos de vista, esto se da con la finalidad de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador.

g. La garantía de la motivación

Este principio se constituye como la exigencia a los jueces en su tarea de impartir justicia. Figueroa (2015) menciona que el ejercicio de motivación se expresa en su más amplia figura de posición final de la decisión jurídica, prevalente inclusive frente a las pretensiones de los abogados en todos sus estamentos de actuación, incluidas las actuaciones del Ministerio Público. En adición a ello, su faceta reviste no solo un derecho fundamental como tal, sino también un principio de la función jurisdiccional y ése es el contexto material más inmediato.

En una apreciación personal, los jueces, al resolver las causas, deben expresar las razones o justificaciones objetivas que los llevaron a tomar una determinada decisión, en base a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho; en caso contrario no habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda.

h. Derecho a utilizar pruebas pertinentes

Deseo subrayar que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la Constitución y las leyes reconocen, los medios probatorios pertinentes para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor (...) Constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. (STC 4831-2005-PHC/TC, fundamento 6)

Para comprender mejor este derecho está ligado al derecho de defensa, porque no se puede ejercer si no se les permite a sujetos procesales distintos al juzgador presentar todos los medios probatorios que resulten necesarios, para poder acreditar los hechos que sirven fundamentalmente para su defensa, los mismos deberán ser tomados en cuenta al momento de emitirse la decisión.

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal

Según Reátegui (2014) afirma que:

“El estado tiene la facultad de equiparar conductas que están contrarias a la norma y en consecuencia sancionar como corresponde al autor. Siendo una de las finalidades del poder punitivo el evitar aquellos comportamientos que supongan una grave perturbación para el mantenimiento y evolución del orden social al que constitucionalmente se aspiran al llegar. Es por ello que, el derecho penal no solo tiene una finalidad represiva o sancionadora, sino que además implica dotar a la persona de ciertas garantías generales y específicas que lo protegen ante la eventualidad de ser sometido a un proceso

penal y en último término ante la posibilidad de imposición de una sanción punitiva”. (p. s/n)

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

La función jurisdiccional o administración de justicia está encomendada en el Estado de Derecho a los juzgados y tribunales que conforman uno de los poderes públicos: el Poder Judicial. Nuñez (2017) refiere que la jurisdicción o la facultad de administrar justicia corresponde, como expresión de la soberanía, a la Nación representada por el Estado, quien en su calidad de organización jurídica de Derecho público ostenta el llamado *ius puniendi*, que ejerce a través de los tribunales de justicia por intermedio del ministerio público. En conclusión, consiste en la potestad otorgada al juez mediante la promoción de la acción, que le impone el deber de resolver el conflicto suscitado entre el derecho de castigar del Estado y el derecho a la libertad del imputado, en conformidad a la norma penal.

Por su parte, Arbulú (2014) la define como la facultad que tiene el Estado de administrar justicia, para someter a proceso conductas humanas expresadas en faltas y delitos.

2.2.1.3.2. Elementos

Al respecto Rosas (2015) enseña:

- a. La notio:** es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer un asunto concreto.
- b. La iudicium:** es la potestad de emitir resolución, habiéndose desarrollado un debido proceso.

- c. facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
 - d. **La vocatio:** permite que el juez haga uso de la autoridad que le ha sido conferida con la finalidad de que concurran ante el proceso los sujetos involucrados.
 - e. **La coertio:** aquí el juez a fin de hacer cumplir con el debido proceso podrá actuar de manera coactiva para que se cumplan sus decisiones.
 - f. **La executio:** se hace presente al momento de la ejecución de los fallos emitidos con el firme propósito de materializar lo establecido en su decisión.
- (p. s/n)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definición

Para Orellana (como se citó en Castro, 2018) expone que se trata de una medida de la jurisdicción o esfera u órbita de atribuciones establecida por la ley para que cada juez o tribunal ejerza la facultad de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en un asunto determinado.

Por su parte, Alsina (como se citó en Castro, 2018) la define como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

La competencia se encuentra regulada en el NCPP en el Título II: La competencia desde el art. 19 hasta el art. 59 del mismo cuerpo legal (Código penal, 2017).

2.2.1.4.3. En el caso en estudio la competencia fue la siguiente.

Al haber ocurrido, los hechos en la ciudad de Sullana, por tanto, de acuerdo a la competencia territorial, el proceso penal se desarrolló en sus tres etapas por órganos jurisdiccionales competentes del distrito judicial de Sullana. A ello debe agregarse que el espacio punitivo que prevé el delito imputado, consiste en una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años, por lo que, de acuerdo a la competencia funcional, la sentencia fue emitida por Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana; y en Segunda Instancia por la Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

Esta unida a un importante elemento subjetivo, referido a quién puede sostener esa acusación, a quién puede pedir o instar el derecho (igual a deber) del Estado a castigar. Neyra (2015) afirma que la mayor manifestación de la acción es la acusación, la cual, es un acto que realiza el fiscal en virtud del principio acusatorio pues a él, le corresponde ejercer la acción penal, mediante una exposición de los hechos materia de incriminación y a través de una petición concreta de pena. En síntesis, es la facultad del sujeto procesal de instar el proceso.

2.2.1.5.2. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según Arbulú (2014), de conformidad del art. 159 de la Constitución le corresponde al Ministerio Público con el ejercicio de la acción penal las siguientes atribuciones:

- Velar que se cumpla la libre decisión de los jueces al momento de impartir

justicia.

- Promover de oficio, o petición de la parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contemple, como los procesos penales, los contenciosos administrativos o de familia.
- Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. (p. s/n)

2.2.1.5.3. Regulación de la acción penal

Nuestro NCPP en su art. 1.1. establece que la acción penal es pública y que ejercicio, en los delitos de persecución pública, le corresponde al Ministerio Público, lo que guarda coherencia con la disposición constitucional. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definición

En palabras de Neyra (2015) refiere que el proceso penal debe ser síntesis de las garantías fundamentales de la persona y el derecho de castigar que ostenta el Estado, y que tiende a alcanzar un adecuado equilibrio entre eficacia y garantía en virtud del

cual se efectúa un proceso penal de modo menos gravoso tanto para las partes como para el Estado.

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal

a. El Principio de Legalidad

Tal como señala Millones (2014), el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en relación a este principio, indicando en sus líneas rectoras que este principio no solo se configura como principio propiamente dicho, sino también como derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos; y además, como principio constitucional informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo y el Poder Judicial al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones.

b. El Principio de Lesividad

Para Villa, (2014) argumenta que:

Desde una perspectiva constitucionalista, el bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme al principio de lesividad, el derecho penal intervenga. En conclusión, deberá lesionarse el bien jurídico protegido para que se dé lugar a este principio. (p. s/n)

Por su parte, Polanio (2004) enseña que:

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad. (p. s/n)

c. El Principio de Culpabilidad Penal

Al respecto, Villa (2014) ha señalado que:

No cabe conforme al principio que no se ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad de la gente, por lo cual, solo deben reprimirse conductas infractoras de la norma penal, y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos con independencia de comportamiento responsable alguno. (p. s/n)

d. El Principio acusatorio

Implica la existencia de una entidad autónoma, independiente de todo poder, encargada de la tarea de investigar jurídicamente el delito y de acusar, debidamente. Ortiz (2014) refiere que ese órgano público es la Fiscalía, la misma que dirige jurídicamente la debida investigación de los hechos, orientando y sustanciando la labor de la policía que es responsable de la investigación técnica y material del delito. En consecuencia, no puede haber condena sin una debida acusación.

e. El Principio de correlación entre acusación y sentencia

El respeto del principio acusatorio en su manifestación de correlación entre acusación y sentencia garantiza el debido respeto al derecho de defensa, en miras de su propia eficiencia. Neyra (2015) sostiene que el derecho de ser informado de la acusación no tendría razón de ser si el Tribunal decisor se pronunciara sobre hechos que no han sido contemplados en el requerimiento fiscal, por ende, alegaciones sobre las cuales el imputado no ha tenido oportunidad de contravenir ni preparar su defensa. En conclusión, el derecho del acusado a ser informado de la acusación formulada en su contra, comprende en su contenido dicho principio, y, la prohibición de la reforma peyorativa a través del ejercicio de un recurso.

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal

Citando a Rosas (2015) expresa que la protección del afectado como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, y también del autor del mismo; son el fin perseguido durante el proceso penal. Actuando conforme al principio de legalidad presentando disponibilidad para quien lo requiera.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

2.2.1.6.4.1. Los procesos penales en el NCPP

a. El proceso penal común

a.1 Estructura del proceso penal común

a.1.1 La investigación preparatoria

Esta fase procesal comienza cuando la Policía o el Ministerio Público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. Neyra (2015) afirma que es la preparación del juicio y de la defensa para lo cual debemos obtener pruebas suficientes

que permitan sostener una acusación o de lo contrario un sobreseimiento. En resumen, persigue dos finalidades principales: preparar el juicio oral y/o evitar juicios innecesarios, a través de una actividad investigativa, esto es, indagando para tratar de llegar al cabal conocimiento de los hechos y de las personas que en ellos participaron, consignando todas las circunstancias tanto adversas como favorables al imputado.

a.1.1.1 Sub etapa de Investigación preliminar

Constituyen la primera sub etapa, pre jurisdiccional del proceso. Neyra (2015) refiere que en esta etapa el Fiscal está facultado, para seleccionar los casos en los que deban realizarse una investigación formal; y para ello dispone de una investigación preliminar encaminada a reunir los requisitos necesarios para formalizar la investigación, entre ellos individualizar al autor y reunir la prueba mínima. En conclusión, si no existen elementos de juicio sobre existencia del delito, o ha prescrito o no se ha individualizado al imputado, dispondrá el archivo de la investigación o denuncia.

a.1.1.2 Plazo de la investigación preparatoria

El plazo de la investigación preparatoria es de 120 días naturales, prorrogables por única vez en 60 días. Oré (2015) ratifica que el Código prevé la posibilidad de que si vence el plazo y el Fiscal no concluye la investigación, las partes pueden solicitarla al Juez de la Investigación preparatoria, para tal efecto éste citará a una audiencia de control del plazo; en el caso de investigaciones complejas el plazo es de 8 meses, prorrogable por igual término sólo por el Juez de la Investigación Preparatoria. En

consecuencia, si el Fiscal considera que se han alcanzado los objetivos de la investigación, puede darla por concluida antes del término del plazo.

a.1.2 La etapa intermedia

Su función es depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso. Neyra (2015) sostiene que esta etapa culmina cuando el juez de la investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento. En conclusión, una vez culminada la investigación preparatoria, el Fiscal debe formular acusación o solicitar el sobreseimiento ante el juez de la investigación preparatoria, según el caso.

a.1.2.1 Actuaciones procesales en etapa intermedia

a.1.2.1.1 El sobreseimiento

Para Cortes (como se citó en Neyra, 2015) indica que es una declaración judicial, de la que no es posible abrir el juicio oral porque de antemano se sabe que por unas causas o por otras no es posible la condena del imputado, por lo que, al negarse anticipadamente el derecho de penar del estado, se exige la misma estructura que estrena la sentencia, sobre todo en lo que se refiere a hechos probados.

a.1.2.1.2 La acusación fiscal

De esta manera, Neyra (2015) refiere que:

Consiste en la facultad que tiene el Fiscal, luego de haber hecho la debida averiguación de los hechos presuntamente constitutivos de delito, perseguir a

los presuntos autores y perseguir a los presuntos partícipes, de presentar contra éstos una imputación criminal ante el juez de investigación preparatoria para el respectivo control. (p. s/n)

a.1.3 Juicio oral

Para Sánchez (como se citó en Neyra, 2015) señala que es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado.

En ese sentido, Florián (como se citó en Neyra, 2015) indica que el juicio oral es el momento culminante del proceso penal y es aquí donde las partes toman contacto directo y es donde se presentan y ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su amplitud. Asimismo, es en los debates donde el proceso haya su definición y donde se alcanza sus fines inmediatos del mismo, para la absolución, condena o medida de seguridad.

b. Procesos especiales

b.1 Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. Pinto (2011) agrega que la razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo.

b.2 Proceso por razón de la función pública (art. 449-455 del NCPP).

Ríos (2011) señala que dentro de este se consideran como procesos por razón de la función pública tres supuestos, los cuales están basados en que la comisión de éstos sea en la investidura de la función o ilícitos comunes, y si son altos funcionarios, congresistas u otros funcionarios públicos.

b.3 Proceso de seguridad (art. 456-458 del NCPP).

Al ser un proceso reservado, puede realizarse sin la presencia del imputado pudiendo este ser interrogado en otro ambiente fuera del local del juicio; sin embargo, en esta diligencia no puede prescindir es la declaración del perito que emitió el dictamen del estado de salud del imputado. Trujillo (2015) expone que al imputado se le puede interrogar antes de la realización del juicio e incluso se pueden leer sus declaraciones anteriores si no pudiera contarse con su presencia. Este proceso puede desarrollarse sin la presencia del público por su particularidad en la que se está tratando la situación de personas con problemas psíquicos, anomalías, vulnerabilidad notoria o minoridad.

b.4 Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (art. 459-467 del NCPP).

El NCPP denomina la figura procesal penal de querellante particular; el cual estará el proceso a cargo de un Juez Unipersonal. Ríos (2011) sostiene que lo resaltante de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado el mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento, será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva

reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela. En vista de que, en los delitos privados el Ministerio Público no interviene como parte en ningún caso, será el agraviado (Querellante) el único impulsor del procedimiento, el que promoverá la acción penal, indicando su pretensión penal y civil, la misma que podrá desistirse.

b.5 Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)

El Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil. Ríos (2011) explica que lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte (1/6), el mismo que es adicional al que reciba por confesión. En conclusión, se busca a través de este proceso penal que el proceso sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales.

b.6 Proceso de colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)

No podrán acogerse a este proceso los jefes o dirigentes de las organizaciones criminales ni los altos funcionarios con prerrogativa de acusación constitucional; entre otros. Ríos (2011) enseña que los beneficios a favor del colaborador son: la exención de la pena, la disminución de pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena o la liberación condicional, la remisión de la pena para el colaborador que se encuentra purgando pena por otro delito. En suma, en este proceso se aplicará a la premialidad al otorgar un beneficio acordado.

b.7 Proceso por faltas (art. 482-487 del NCPP).

El procedimiento para faltas se limita al enjuiciamiento de las faltas que aparezcan como independientes. Pem (2013) indica que en este procedimiento no se requiere un acto judicial de imputación para proceder a la apertura del juicio oral. Basta la mera noticia de los hechos presuntamente constitutivos de falta atribuidos a una persona para citarla de oficio sin audiencia de los acusadores. En conclusión, en este tipo de procedimiento no hay procedimiento preliminar ni período intermedio, una vez iniciado se entra directamente en el juicio oral donde se formularán oralmente las pretensiones, se practicarán las pruebas y se sentenciará.

De acuerdo con, Ríos (2011) este proceso se encarga de procesar todas las conductas infractoras de faltas reguladas en el Código Penal, es decir, de aquellos delitos en miniatura que tienen categoría de infracciones, o leves.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

a. Definiciones

Oré (2016) lo define como una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal (y eventualmente la acción civil).

Por su parte, Neyra (2015) lo define como el titular de la acción penal; en lo que respecta, a la administración de justicia, tiene un carácter más administrativo que de

enjuiciamiento, debido en gran parte al elevado número de casos que se producen en la realidad, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio.

b. Atribuciones del Ministerio Público

El fiscal debe evitar y rechazar cualquier tipo de influencia en sus decisiones, o intromisiones indebidas. Arbulú (2014) menciona que la base normativa que regula su actuación son la Constitución y la Ley, las mismas que deberán ser compatibles con la Carta Política y el respeto de los derechos fundamentales. En síntesis, el fiscal como funcionario público, defensor de la legalidad y titular de la persecución penal, debe actuar en el proceso penal con independencia de criterio.

c. Regulación de la acusación

Al respecto, el Código Penal (2017) establece que la acusación fiscal se encuentra regulada en el art. 349 del NCPP.

2.2.1.7.2. El Juez penal

a. Definición de juez

Debe ser demócrata, tener la soltura; y la valentía para defender principios ante el arrecio de la política, o cuando hay intereses no necesariamente de interés público. Arbulú (2014) refiere que el juez es un abogado que tiene la función de administrar justicia. Por consiguiente, una de sus características es que sea un funcionario respetuoso de los derechos humanos de todos sin distinciones.

b. Órganos jurisdiccionales en materia penal

De conformidad a lo señalado por el Art 16° del CPP, refiriéndose a la distribución organizacional en función jurisdiccional en materia penal

- La Sala Penal de la Corte Suprema;
- Las salas penales de las cortes superiores;
- Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la ley;
- Los juzgados de investigación preparatoria;
- Los juzgados de paz letrados, con las excepciones previstas por la ley para los juzgados de paz.

2.2.1.7.3. El imputado

a. Definiciones

Desde el punto de vista de (Neyra, 2015) manifiesta:

Que la condición de imputado en un proceso se adquiere desde el momento en que la autoridad comunica a una persona que se están siguiendo en su contra actuaciones por la comisión de determinados hechos delictivos y se le atribuye una participación en el mismo, comenzando también, de este modo, sus derechos más elementales que lo resguardan en el proceso penal, como el derecho de defensa. Aunado a ello es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. En

definitiva, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación.

b. Derechos del imputado

Respecto a este punto, el Tribunal Constitucional en sus reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso penal, el cual tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. También se ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando los titulares de los derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales necesarios y suficientes para su defensa. (Fund. 10 de la Sentencia N° 02114-2014-PHC/TC).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

a. Definición

Desde la posición de Neyra (2015) señala:

La defensa técnica nace como una obligación del Estado de garantizar que todo imputado contra el que se inicia un proceso debe contar con un abogado, independientemente de la voluntad de las partes, pudiendo incluso ser impuesta contra el deseo del imputado. Así mismo

el abogado defensor está facultado a prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial, es decir, puede apersonarse y conocer de todos los cargos que incriminan a su patrocinado. En conclusión, el abogado debe defender a varios imputados de un mismo proceso cuando la defensa no resulta incompatible, es decir, no puede ser abogado de la parte civil y del tercero civil a la vez pues ambas tienen pretensiones incompatibles.

Al respecto, Arbulú (2014) precisa que:

El atributo esencial del abogado es su moral, que es substratum de la profesión. La abogacía es un sacerdocio; la nombradía del abogado se mide por su talento y por su moral. La creencia generalizada de que los buenos abogados son los más listos o pillos, es infortunada y falsa. (p. s/n)

b. Deberes y funciones del abogado defensor

Conforme a lo establecido en el art. 84 del NCPP, goza de los siguientes derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su función:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos

sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.

4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley. (p. s/n)

2.2.1.7.5. El agraviado

a. Definiciones

De acuerdo con Neyra (2015) enfatiza el agraviado viene a ser el ofendido o el perjudicado, es aquel sujeto que sufre un menoscabo patrimonial o moral evaluable

económicamente como consecuencia directa del ilícito; y, el ofendido, es aquel sujeto titular del interés o derecho protegido por la norma penal. En definitiva, el agraviado es todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

De manera similar lo preceptuado en el artículo 94 del Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal donde:

“1. Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. (p. s/n)

b. Intervención del agraviado en el proceso

Al respecto, Arbulú (2014) agrega que el agraviado sin perjuicio de sus derechos a la reparación, tiene la obligación de contribuir en el esclarecimiento de los hechos, como a declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral.

c. Constitución en parte civil

Según, el procesalista San Martín (como se citó en Arbulú, 2014), considera al actor civil como aquella persona que puede ser el agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente a sufrido un daño criminal y, en defecto de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o indirectamente lesionado por el delito, que deduce expresamente, en el proceso penal, una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. Definiciones

Para García (como se citó en Angulo, 2012) afirma que “las pruebas son los medios por los cuales el juez obtiene experiencias que le sirvan para juzgar”.

Del mismo modo, Carnelutti (como se citó en Angulo, 2012) precisa que “las pruebas son las llaves que abren las puertas de lo desconocido, siendo estas indispensables en todo proceso; ya que sin ellas no puede darse condena alguna.

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Como señala, Angulo (2012) de acuerdo con los alcances de lo normado en el artículo 156 del NCPP son objeto de prueba, los hechos que se refieren: a la imputación; punibilidad; determinación de la pena o medida de seguridad; así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

2.2.1.8.3. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

A juicio de Córdova (2011) precisó que:

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (p. s/n)

2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria

a. Principio de unidad de la prueba

Tal como expresa Devis (2002) este principio supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que sus resultados sean adversos a quien lo aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

Por su parte, Echandía (como se citó en Rodríguez, 2013) señala que este principio significa que el cúmulo de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado a juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juez quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto.

b. Principio de la comunidad de la prueba

Al respecto, Arbulú (2015) señala que este principio determina que una vez que se ha actuado el medio de prueba, este deja de pertenecer a quien lo ofreció y cualquier parte puede emplearla si así lo considera para reforzar su teoría del caso.

Cuando una de las partes desiste de una prueba, por la razón que estime pertinente para su estrategia procesal, no puede pretender introducir como prueba de su alegación un acto de investigación o declaración previa que no haya sido incorporada al juicio sin que las otras partes hubieran tenido oportunidad de contradicción efectiva. Talavera (2017) argumenta que, si se diera en el supuesto caso de que la parte que ofreció el

medio de prueba para su actuación en el juicio oral, y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación. Si ocurriera esto último, el juez debe realizar todos los actos de ordenación para su debida y oportuna actuación en el juzgamiento; en caso contrario debe darse lugar al desistimiento. En síntesis, este principio es la ventaja o provecho que los sujetos procesales pueden sacar de un medio de prueba introducido al proceso, independientemente de quien lo haya planteado.

c. Principio de la carga de la prueba

Según los autores Gálvez, Palacios y Castro (2008) ha expresado.

La carga de la prueba recae en el Fiscal quien representa la parte acusadora y por ende está obligada a presentar los medios de prueba que sustentan su acusación; en caso contrario, no se permite detener, procesar o condenar a una persona si no se ha recabado una mínima actividad probatoria. En consecuencia, la parte acusadora no solo está en la obligación de probar la responsabilidad del imputado sino también debe probar los elementos objetivos y subjetivos del delito y grado de participación de este (autor, cómplice o instigador). (p. s/n)

2.2.1.8.5. Etapas de la valoración de la prueba

a. Valoración individual de la prueba

a.1 La apreciación de la prueba

Albert (2013) lo define como aquella operación mental que realiza la autoridad jurisdiccional con el objeto de obtener de cada elemento probatorio la suficiente convicción para determinar la culpabilidad o inocencia del imputado.

Por su parte, Talavera (2017) en su apreciación:

Una primera, que podemos denominar examen global de todos los resultados probatorios y una segunda que llamaremos examen individual de las pruebas. No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del CPP, cuando señala que para la apreciación de la prueba, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art.399.2). (p. s/n)

a.2 Juicio de incorporación legal

Es necesario resaltar que, Talavera (2011) revela que:

Se confirmará que las pruebas presentadas hayan sido introducidas de acuerdo a los principios presentes en el juicio oral, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. (p. s/n)

a.3 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Este examen se limita a ser un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. Talavera (2017) afirma que este examen es un medio de prueba que no solo se limita a realizar la indicada verificación, sino que también requiere de aplicación de la correspondiente máxima de

la experiencia al concreto medio probatorio. En consecuencia, esto le servirá al juez para que pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un hecho concreto.

a.4 Interpretación de la prueba

La interpretación, solo se dirige a determinar el hecho que constituye el objeto de la prueba practicada. Talavera (2017) argumenta que el juez obtiene el contenido de los medios de prueba asegurándose que el mismo guarde relación o pertinencia con los enunciados fácticos formulados por las partes y que además sea lo suficientemente preciso y a la vez exhaustivo. En definitiva, esta actividad resulta esencial para conocer la circunstancia o proposición fáctica que la prueba pretende transmitir, siendo, la interpretación un paso previo y necesario.

a.5 Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Según Talavera (2017) sostiene que:

La similitud de un resultado probatorio permite al juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación; así mismo luego del examen los mismos hechos serán valorados para determinar su veracidad pudiendo ser estos documentos o relatos brindados por los testigos. En consecuencia, el juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia. (p. s/n)

a.6 Comparación entre los hechos probados y los hechos alegados

La labor que el juez es de comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y de comprobar si estos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda. Talavera (2017) agrega que después de haber determinado que hechos resulta verosímiles o creíbles a través de los medios probatorios, el juez a de confrontar los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados, determinándose si los fundamentos facticos son compatibles con los medios actuados. En consecuencia, en el caso de que alguna de las afirmaciones básicas no se refute probada, se determina las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba.

a.7 Valoración conjunta de las pruebas individuales

Según Talavera (2017) señala que, la valoración completa de todas las pruebas practicadas constituye un presupuesto necesario para lograr una valoración de las pruebas que tenga en cuenta todos los elementos precisos para una adecuada redacción del relato de hechos probados.

a.8 La reconstrucción del hecho probado

Tiene que ver la reproducción artificial con respecto a un hecho en las condiciones en que se afirma o se presume que ha ocurrido, con el fin de comprobar si se efectuó o se pudo efectuar de un modo determinado. Arismendiz (2015) señala que aquí, no se obligará al imputado a intervenir en el acto, el mismo que deberá practicarse con la

mayor reserva posible; siendo además que la reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó o pudo acontecer de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. En definitiva, este medio asume parte de las características del reconocimiento judicial y la declaración testimonial, con la finalidad de verificar si el delito se cometió o si fue posible su ejecución en la medida de la sustentación de la imputación.

2.2.1.8.6. El informe policial en el Código Procesal Penal

a. La intervención policial

a.1 Obligación de la comunicación de la noticia criminis al Ministerio Público

Teniendo en cuenta a Arbulú (2014) al afirmar que:

En la investigación del delito es sustancial la intervención de la policía nacional como apoyo a la labor fiscal. Si la policía directamente tiene noticia de la comisión de ilícitos, lo pondrá en conocimiento de la fiscalía con el medio más rápido que tenga a su disposición. Luego de comunicada la noticia del delito, la policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al art. 68 del NCPP. La policía en el curso de las investigaciones podrá citar a las personas investigadas hasta por tres veces.

(p. s/n)

a.2 El informe policial

Arbulú (2014) refiere que el informe policial, que será elevado al fiscal; deberá contener lo siguiente:

- La relación de las diligencias efectuadas.
 - Los antecedentes que motivaron su intervención.
 - Adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación.
 - El análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
 - La comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.
- (p. s/n)

a.3 Determinación del informe policial en el caso en estudio

Que, fluye del Informe Policial N° 342-2013-DEPICAJ-SEINCRI-PNP-SU, que el día 14 de noviembre del 2013, a horas 11:00 a.m., en circunstancias en que se realizaba un operativo policial, al ingresar por la calle San Juan y carretera Sullana- Tambogrande del distrito de Bellavista, se observó una motocicleta sin placa de rodaje a bordo de dos sujetos que en forma sospechosa, al notar la presencia policial emprendieron la fuga, y uno de los ocupantes mostró un arma de fuego, observando los efectivos que esta fue rastrellada con la finalidad de disparar y hacer frente a la unidad policial, iniciándose la persecución en un tiroteo cruzado, pero es el caso que al tratar de girar la motocicleta con los sujetos sospechosos impacta contra la pared de un vivienda, lográndose intervenir a la persona A (28), en posesión de un arma de fuego marca Tissas 9x17 mm, que la tenía empuñada en la mano derecha, siendo que dicha arma color plateada con cacha de color negro, contenía una cacerina abastecida con 11 proyectiles sin percutar, en tanto el conductor de la unidad se dio a la fuga, dejando abandonada la unidad vehicular menor color azul marca Motored sin placa; lo cual

demuestra con el Acta de Intervención Policial, y el Acta de Registro Personal que forman parte del informe; significando que el investigado, no tiene ninguna documentación que lo legitime con el arma de fuego, encuadrándose los hechos en el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.

2.2.1.8.7. La declaración del imputado

a. Definiciones

Es el principio del ejercicio del derecho de defensa del imputado, pues en ella, el acusado podrá decir todo aquello que considere necesario en relación al hecho punible que se le imputa, una vez que haya entendido el alcance de la garantía de no autoincriminación. Morales (2014) afirma que el imputado no puede ser obligado a declarar; el derecho de permanecer en silencio, si lo estima conveniente, es una manera de decir que es inocente, y que se pruebe entonces lo contrario; dicho silencio del imputado no puede ser tenido como indicio de culpabilidad. En síntesis, es un medio de defensa y no uno de prueba.

b. Regulación de la declaración del imputado

Se encuentra estipulado en el artículo 88° del NCPP (2017) estableciéndose lo siguiente:

- 1.** La diligencia se inicia requiriendo al imputado declarar respecto a:
 - a)** Nombre, apellidos, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, profesión u ocupación, domicilio real y procesal, etc.

- b) Si ha sido encausado anteriormente por el mismo hecho o por otros, proporcionando los datos que permitan identificar el proceso o procesos seguidos en su contra.
2. A continuación, se invitará al imputado a que declare cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye;
3. Luego se interrogará al imputado.
4. En el interrogatorio las preguntas serán claras y precisas, no podrán formularse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas.
5. Podrá realizarse en dicho acto las diligencias de reconocimiento de documentos, de personas, de voces o sonidos, y de cosas, sin perjuicio de cumplir con las formalidades establecidas para dichos actos.
6. Si por la duración del acto se noten signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida, hasta que ellos desaparezcan.
7. Durante la Investigación Preparatoria el acta que contenga la declaración del imputado reproducirá, del modo más fiel posible lo que suceda en la diligencia. El imputado está autorizado a dictar sus respuestas. (p. s/n)

c. Valor probatorio de la declaración del imputado

El supuesto de ser de esta declaración inculpatoria, habiéndose conseguido lícitamente, no impide que se siga con la investigación. Howden (2013) sostiene que una vez reconocidos los derechos constitucionales al imputado, toda la información que pudiera aportar éste a la investigación de los hechos para el esclarecimiento de los mismos, tendrá valor de prueba anticipada, lo que significa que deberá ratificarse en la

fase del juicio oral para que esta diligencia pueda obtener verdaderamente valor probatorio. En conclusión, para que esta diligencia tenga valor probatorio, debe habersele informado y reconocido sus derechos constitucionales al imputado.

2.2.1.8.8. El testimonio

a. Definiciones

Consiste en la declaración de una persona a la que se llamará “testigo” y que, a efectos de su participación en el juicio, tiene la calidad de “tercero”. Angulo (2012) sostiene que es la aseveración de una cosa por intermedio de un testigo o simplemente es entendida como la comunicación realizada por el interviniente en juicio, en calidad de testigo, hacia un tribunal jurisdiccional, con el objeto de contar un hecho que ha sido percibido por sus sentidos. En definitiva, esta prueba es considerada como el aporte procesal de las partes, el cual les otorga a los sujetos procesales el pleno e irrestricto derecho de contradicción, de confrontación y de defensa.

b. Regulación del testimonio

Tal como señala, Arismendiz (2015) al afirmar que el NCPP le impone al testigo un conjunto de obligaciones tales como:

- 1) El deber de concurrir al juzgado cuando es citado, salvo excepción expresa de ley, incluso tratándose de los testigos que puede abstenerse de rendir testimonio; 2) el deber de prestar declaración, es decir, que no puede negarse a rendir testimonio, salvo que se trate de uno de los testigos exceptuados (art.165); y 3) el de responder con verdad a las preguntas que se le hagan (art.

163.1), de la misma forma el testigo no puede ser obligado a declarar sobre hecho de los cuales podría desprenderse su responsabilidad penal. (p. s/n)

c. Valor probatorio del testimonio

Arismendiz (2015) refiere que se encuentra una valoración subjetiva del testimonio, cuanto este es rendido por una persona natural, por lo que hay que estudiar y entender a la persona humana en cuanto es testigo por cuanto existe la posibilidad que dichas personas mientan.

d. La testimonial en el caso concreto en estudio

- Declaración testimonial del efectivo policial C.E.V.T, a quién se le notificó en la SEINCRI- SULLANA.

2.2.1.8.9. La pericia

a. Definiciones

Es un medio de prueba consistente en la emisión, previamente a la resolución de un asunto concreto, de un dictamen sobre alguna de las materias que constituyen el objeto del proceso, por una persona ajena al mismo que deberá poseer conocimientos especializados científicos, artísticos o prácticos, que el juez precisa para valorar mejor las afirmaciones de hechos y circunstancias que constituyen el objeto de la prueba. Aguirrezabal (2011) refiere que la prueba pericial intenta lograr la convicción del tribunal respecto de hechos técnicamente complejos, o sobre aspectos especializados de hechos determinados", y que si se configura "como un método auxiliar del juez, del que pueda servirse de oficio, ya no estamos ante una prueba construida adecuadamente

en un proceso presidido por los principios dispositivo y de aportación de parte; estamos más bien ante un instrumento de investigación o averiguación en el marco de un proceso civil inquisitivo. En síntesis, es la aplicación de los conocimientos del experto a un supuesto concreto, emitiendo un parecer, evacuando una opinión o facilitando una información.

Por su parte, Arismendiz (2015) la define como el medio de prueba, por el cual se pretende obtener para el proceso un dictamen fundado y sustentado en conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

b. Regulación de la pericia

La pericia se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. Angulo (2012) señala que se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el art.15 del CP, la cual, se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado, en este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. En conclusión, este medio probatorio procede cuando se requiera análisis especializado, científico, técnico, etc.

c. Valor probatorio de la pericia

La actividad pericial, será de exclusivo control por parte del funcionario encargado de administrar justicia, quien tiene la condición de perito, y es quien deberá finalmente, valorar con mucha cautela los dictámenes evacuados por éste a efectos de que no se dicten sentencias o fallos errados. Angulo (2012) refiere que su dictamen no podrá

exceder los límites de las percepciones, causas o consecuencias de los hechos, la interpretación de las acciones de otras personas y emitir conclusiones. En definitiva, los peritos tienen el rol de aportar antecedentes para dicho juicio, pero no les corresponde formular, además no pueden entorpecer la percepción real de los hechos que acontecieron en el evento criminal materia de juicio.

d. La pericia en el proceso judicial en estudio

- Declaración del perito balístico D.E.A.A, a quién se le notificó en la I DIRTEPOL OFICRI- PIURA, Av. Sánchez Cerro S/ N- Piura.
- Declaración del perito de ingeniería forense H.L.I.C, a quién se le notificó en la I DIRTEPOL OFICRI- PIURA, Av. Sánchez Cerro S/ N- Piura.

2.2.1.8.10. La prueba documental

a. Definiciones

La prueba documental, no puede ni debe ser confundida con la prueba testimonial, puesto que el documento puede representar hechos que ocurrirán en el futuro, y que no necesariamente deberán provenir de un tercero. Angulo (2012) indica que suelen distinguirse los documentos que son únicamente representativos, los cuales no contienen declaraciones manifiestas del autor; de los documentos explicativos, en los cuales es posible advertir un manifiesto contenido; así, se consideran dentro de esta división los escritos, los videos, etc., no obstante, ambos deben contener una representación del actuar humano. En conclusión, la prueba documental es el

instrumento probatorio que se compone por la representación de un acto humano configurado en un documento.

b. Regulación

Tal como señala, Alvarado (2017), al mencionar que la prueba documental se encuentra regulada en el art.184 del NCPP que a la letra dice:

1. Quien lo tenga en su poder un medio de prueba está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.
2. Lo documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.
3. El fiscal, durante la etapa de investigación preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al juez la orden de incautación correspondiente. (p. s/n)

c. Valor probatorio

Teniendo en cuenta a Serna (como se citó en Angulo, 2012) al afirmar con respecto al valor probatorio de la prueba documental “sea este público o privado, lo apreciará el tribunal libremente, dentro de los parámetros de la sana crítica, incidiendo en dicha ponderación su origen, la certeza de los hechos que da cuenta y su concordancia con otros elementos de convicción”.

d. Documentos existentes en el caso concreto en estudio

- Acta de Intervención Policial, de fecha 14 de noviembre del 2013, en la que se dio cuenta de la forma y circunstancias, en la se intervino al imputado.
- Acta de Registro Personal, de fecha 14 de noviembre del 2013, en la que se dio cuenta que al imputado se le encontró en posesión de un arma de fuego y (11) municiones.
- Acta de Incautación de Arma de fuego, de fecha 14 de noviembre del 2013, en la que se procedió a incautar en poder del imputado el arma de fuego marca Tissas 9x17 y once (11) municiones.
- Dictamen pericial de Balística Forense N° 3070- 3081/13 de fecha 15/11/2013 practicada sobre el arma de fuego incautada, que concluyó en OPERATIVA y los cartuchos OPERATIVOS.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Etimología

Desde la perspectiva de Figueroa (2017) con respecto al uso general del lenguaje se dice que la sentencia proviene del latín *sententia*, la cual viene a ser:

1. Declaración del juicio y resolución del juez.
2. Dictamen o parecer que alguien tiene posible.
3. Dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad. (p. s/n)

2.2.1.9.2. Concepto

Es, el momento culminante del proceso, al cual se llega luego de todo un proceso de discusión y análisis de todos los elementos que permitirán construir la solución del caso, esto es, luego de la debida deliberación. Gálvez et al. (2008) expresan que en la sentencia se resuelve las demás cuestiones de pretensiones introducidas en el proceso, como la reparación civil, la imposición de una consecuencia accesoria como el decomiso o la privación de efectos, entre otras. En definitiva, la sentencia configura la máxima expresión de la potestad jurisdiccional, imponiendo o no una pena que pone fin al proceso.

2.2.1.9.3. La sentencia penal

Consiste en la decisión pronunciada por el tribunal, mediante la cual se da solución al fondo de la controversia. Figueroa (2017) enseña que en esta se determina si el imputado es responsable o no de la comisión del hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción de la reparación del daño que se le haya generado. En síntesis, la sentencia es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal.

2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia

La fundamentación de la sentencia debe basarse en la audiencia y en lo que ha sido objeto de discusión y no en lo que se encuentra en el expediente. Schönbohm (2014) agrega que los jueces deben aprovechar sus conocimientos e invertir tiempo y dedicación para lograr una debida motivación sin contradicciones, sin vacíos, sin omisión de elementos importantes y con una redacción comprensible para todas las partes. Por esto, una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva, en donde se tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

a. La motivación como justificación de la decisión

De acuerdo con Schönbohm (2014) las sentencias deben ser claras y precisas, las cuales deberán resolver todas las pretensiones; puntos litigiosos planteados; y debatidos, debiendo ceñirse a las peticiones formuladas por las partes con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve.

b. La motivación como actividad

Desde el punto de vista de Colomer (como se citó en Ángel y Vallejo, 2013) establece, debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación; y además, le impone al propio juez limitaciones ex ante en relación con el contenido de la decisión, en cierto sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. De ahí que, en consecuencia, su principal función es actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (...). La gran trascendencia que tiene la motivación actividad, constituye la operación mental del juez dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica.

c. La motivación como discurso

Esta se ve realizada en la decisión, ya que esta es el discurso justificativo plasmado en la sentencia. Ángel et al. (2013) afirman que la motivación como discurso se ve

realizada en la decisión, ya que esta es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución, justamente por ese carácter de acto de comunicación es que la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. En resumen, la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado esos límites, que, por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

2.2.1.9.5. La función de la motivación en la sentencia

Al respecto, Talavera (2010) señala que el Tribunal Constitucional ha conferido a la motivación las siguientes funciones:

- Ser una forma de manifestación de la racionalidad en el ejercicio del poder.
- Hacer posible el control de las decisiones judiciales por los órganos jurisdiccionales superiores. Ser garantía de un ejercicio legítimo de la función jurisdiccional.
- Ser expresión del principio de legalidad en sentido amplio, sumisión del juez a la Constitución y la ley.
- Ser expresión de los fines que justifican la restricción de un derecho fundamental.
- Facilitar el control de las decisiones judiciales por parte de los litigantes: ejercicio del derecho de defensa y control mediante los recursos. (p. 18)

2.2.1.9.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa. Figueroa (2015) plantea que en la justificación interna, se analiza si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes, y si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional; en la justificación externa, se atiende fundamentalmente a que, en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieran correspondido a una adecuada enunciación fáctica, solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa. En consecuencia, ante la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna.

2.2.1.9.7. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2006) refiere que:

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieran enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. s/n)

2.2.1.9.8. La construcción jurídica en la sentencia

Schonbohm (2014) afirma:

Consiste en que se motive en la forma adecuada las circunstancias probadas e improbadas, mediante subsunción de los hechos bajo las normas penales y de acuerdo a ello establecer su decisión. (p. s/n)

2.2.1.9.9. La motivación del razonamiento judicial

El juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. Talavera (2009) manifiesta que el juez debe detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y b) el criterio de decisión judicial. En suma, en esta etapa de la valoración el juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión.

2.2.1.9.10. Estructura y contenido de la sentencia

Figueroa (2017) señala que la sentencia debe contener los siguientes elementos:

- Identificación de los sujetos procesos.
- Lugar y fecha en que se expide.
- Acusación fiscal.
- Pretensiones civiles y de la defensa.
- Hechos probados o no probados y sustento probatorio.
- Fundamento de derecho.
- Fallo.

- La firma y el nombre de los jueces. (p. s/n)

2.2.1.9.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

a. De la parte expositiva

San Martín (2006) refiere que representa el inicio de la sentencia penal, la misma que muestra en su contenido; el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

b. De la parte considerativa

Al respecto, León (2008) opina que:

Esta parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Asimismo, Esta parte de la decisión también puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. (p. s/n)

c. De la parte resolutive

San Martín (2006) considera que.

Aquí se hace presente la resolución de las pretensiones formuladas, así como los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. Además, la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

2.2.1.9.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

a. De la parte expositiva

Talavera (2011) menciona lo que, en la parte introductoria de la resolución debe constar; expresa mención del delito, del agraviado, del acusado, en cuanto a estos sus datos personales. Así mismo el juez o jueces, el numero asignado para la resolución.

b. De la parte considerativa

Como señala León (2008) esta parte de la decisión la cual desarrollará el análisis adecuado de las pruebas para establecer de acuerdo al razonamiento jurídico aplicado a los hechos enunciados.

c. De la parte resolutive

Para San Martín (2006) la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad, y, además, esta contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral.

2.2.1.9.13. La sentencia en el caso concreto en estudio

Del expediente judicial, cuyas sentencias han sido materia de análisis, se encuentran las sentencias de primera y segunda instancia, de las que se advierte que el Tercer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Sullana impuso 05 años y 02 meses de pena privativa de libertad efectiva al acusado A. Por otro lado, la Sala Penal

Superior de Apelaciones del mismo Distrito Judicial la reformó a 04 años de pena privativa de la libertad efectiva.

2.2.1.10. Impugnación de resoluciones

2.2.1.10.1. Conceptos

En ese sentido, Palacio (como se citó en Ibérico, 2016) señala que se entiende por recursos a aquellos actos procesales, en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial solicita, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquella, que el mismo órgano que la dictó, u otro superior en grado, la reforme, modifique, amplíe o anule.

2.2.1.10.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. Neyra (2015) sostiene que su finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo; y, además, consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez de primera instancia, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En conclusión, se busca con la interposición del recurso que el Juez de segunda instancia, modifique la resolución del Juez de primera instancia.

2.2.1.10.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

a. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

a.1 El recurso de reposición

Busca que el mismo funcionario que ha producido la decisión que nos genera inconformidad, la revoque, aclare, adicione o modifique. Neyra (2015) menciona que este recurso se interpone por la parte agraviada ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, con el objeto de que este mismo la revise y resuelva su revocación o modificación. En definitiva, el recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado.

a.2 El recurso de apelación

Neyra (2015) lo define como un recurso ordinario, en el que el conocimiento del tribunal llamado a decidir se caracteriza por ser suficientemente amplio, pero limitado a los agravios que denuncian las partes, donde cabe pretender revisar errores de valoración sobre la base fáctica o de derecho en cuanto a la calificación jurídica (errores “in iudican- do”) o bien sobre aspectos de forma (errores “in procedendo”).

a.3 El recurso de nulidad

Núñez (s.f) refiere que al ser un recurso anulatorio debe ser cualificado como extraordinario, de efectos devolutivo y suspensivo, que persigue invalidar el juicio oral o la sentencia.

Por su parte, Cabani (2010) señala que la nulidad tiene dos aristas: una relacionada a los vicios extrínsecos en virtud del cumplimiento de una formalidad establecida en el ordenamiento procesal; y, la otra relacionada con los vicios intrínsecos consistente en la falta de requisitos de fondo del acto jurídico procesal.

a.4 El recurso de casación

Según, San Martín (como se citó en Neyra, 2015) menciona que este produce efectos devolutivos, no suspensivos (salvo el caso de la libertad) y extensivo en lo favorable, con el fin de lograr la anulación de la recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de Derecho objetivo aplicables al caso.

a.5 El recurso de queja

Busca la revocación de la resolución recurrida mediante un proceso independiente. García (2017) agrega que es un recurso vertical o jerárquico y por tanto con efecto

devolutivo, en el que el órgano jurisdiccional que resuelve es el superior jerárquico inmediato del que dictó la resolución recurrida. Actúa cuando se rechaza los recursos impugnatorios sé que se han presentado.

b. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio fue formulado por el abogado de la defensa técnica del acusado A, fue el recurso de apelación, por cuanto la defensa alegaba que no se encontraba conforme con lo resuelto por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, peticionando con el recurso impugnatorio planteado, la revocatoria de la sentencia con respecto a la pena impuesta, la cual es contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; no se ha considerado la condición de primario del condenado; ni tampoco fue valorada la inocuidad del acto del condenado con la posesión del arma; al no haber causado daños a terceros con la posesión de ese objeto peligroso. Cabe mencionar que la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso común, en la cual, por la competencia territorial y funcional, dicha sentencia fue expedida por un órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal Unipersonal de Sullana. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional competente en segunda instancia, la Sala Penal Superior de Apelaciones de Sullana, la misma reformó la pena de 05 años con 2 meses a 04 años de pena privativa de libertad efectiva.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Esta teoría trata sobre los elementos o requisitos de todos los delitos entendidos como institución general. Sotomayor (2018) refiere que, partiendo de la definición del delito, se va estructurando la teoría del delito, dividiéndose en: tipos de sujeto, acción (o conducta), tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad (o penalidad). Aunque la teoría del delito es completamente aceptada, sí existen diferencias en cuanto a las relaciones entre sus elementos y los componentes de cada uno de ellos. En definitiva, es aquella teoría que pieza a pieza elabora el concepto básico y perfila los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de delito.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

a. Teoría de la tipicidad

Reátegui (2014) lo define:

Como el producto obtenido luego de la respectiva revisión de los hechos los mismos que se encuadraran en un tipo penal, En resumen, la tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo.

b. Teoría de la antijuridicidad

b.1 Definición

Es un juicio de valor objetivo, que se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general. Peña (2013) la define como la adecuación de un acto a la descripción legal, que implica la violación de la norma prohibitiva o preceptiva implícita en la disposición penal. Pero esto no significa todavía que dicho acto sea antijurídico. En pocas palabras, es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con ordenamiento jurídico en su conjunto; en consecuencia, es posible que un acto típico no sea ilícito.

c. Teoría de la culpabilidad

c.1 Definición

Peña (2013) lo define como aquella situación en la que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena; siendo, además, una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

c.2 Elementos de la culpabilidad

c.2.1 Imputabilidad

Existe imputabilidad cuando la persona se encuentra en una situación de inexigibilidad. Peña (2013) señala que es necesario que el autor posea ciertas condiciones mínimas- psíquicas y físicas- que le permitan comprender la antijuricidad de su acción y de no poder adecuar su conducta a dicha comprensión. En resumen, la imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona para comprender la antijuricidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión.

c.2.2 Conocimiento de la antijuricidad

A criterio de (Muñoz, 2007) refiere:

que tipicidad es un indicio de la antijuricidad, en donde la antijuricidad se da con la materialización de la intención es decir se manifiesta el dolo existente. Por otro lado, la capacidad de culpabilidad o imputabilidad, constituye también un elemento de la culpabilidad en el conocimiento de la antijuricidad.

c.2.3 La exigibilidad de otra conducta

Como plantea (Muñoz, 2007)

En estos casos se trata de que se manifiesten los niveles de exigencia los mismos que pueden variar de acuerdo a muchos factores, siendo en todo caso el ordenamiento

jurídico el que se encarga de marcar con la utilización de niveles los cuales oran ser cumplidos por cualquier persona.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

a. La teoría de la pena

a.1 Definiciones

Para Hurtado (como se citó en Peña, 2011) define:

Que no podrá aplicarse una pena que no se encuentre previamente establecida puesto que el juez al momento de imponer una determinada deberá contemplar lo previsto en la ley.

a.2 La teoría de la reparación civil

El monto de la reparación civil se fija esencialmente, a la naturaleza del daño causado. Gálvez (2016) enseña que la reparación civil implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. En suma, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

el delito investigado De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, se subsumen en: Tenencia Ilegal de Armas en agravio de E, en el Expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana –Sullana 2018.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal

El delito de Tenencia Ilegal de Armas se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XII: Delitos Contra la Seguridad Pública, Capítulo I: Delitos de Peligro Común en el artículo 279° - G del Código Penal.

2.2.2.2.3. El delito de Tenencia Ilegal de Armas

Se configura el delito de posesión o tenencia ilegal de armas de fuego como un delito de peligro abstracto, donde los bienes jurídicos protegidos serían: la seguridad ciudadana en abstracto y el monopolio del Estado en el control de las armas. Lara (2007) refiere que, en efecto, es una figura de peligro abstracto, ya que no es necesaria la producción de un daño concreto, entendiéndose que para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente resulta peligrosa, es por ello que, el sólo de hecho de tener o poseer un arma no inscrita se tendría por consumado el delito, pues la peligrosidad viene presumida de derecho por el legislador. En consecuencia, al ser un delito de acción requiere de un mínimo de continuidad en la posesión, más no de manera esporádica y circunstancial puesto que la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal.

a. Naturaleza jurídica

Pereyra (2017) indica que, en un pronunciamiento jurisprudencial, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca hace mención en su fundamento noveno a la naturaleza jurídica de este delito afirmando que:

Es un delito de peligro abstracto no convencional que se caracteriza por ser multicausal y pluri ofensivo, poniendo en peligro la responsabilidad del

Estado de asegurar a los ciudadanos llevar una vida segura y sin mayores riesgos, ya que su funcionamiento se encuentra rodeado de los más complejos mecanismos a efectos de burlar el control de la ley, (p. s/n)

b. Tipicidad

b.1 Tipicidad objetiva

Guzmán (2018) señala que para que la conducta sea típica:

El agente tiene que tener el arma ilegítimamente, es decir, faltándole la licencia que haga constar la autorización para el ejercicio de una actividad y/o la posesión y uso del arma de uso civil. (p. s/n)

b.1.1 Acción

López (s.f) señala que existen:

Dos acciones y una omisión en este delito, de lo cual se podría pensar que se trata de un delito de naturaleza mixta, conformado como delito de omisión, al imponer el mandato de la autorización o permiso emitido por la autoridad correspondiente, no obstante, es indudable que el énfasis del legislador está puesto en la acción de tener o poseer; y al mismo tiempo de comisión al exigir una conducta positiva: posesión o tenencia, por tanto, se estima que el tipo penal de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, es un delito de comisión y su verbo rector es la posesión o tenencia del armamento. (p. s/n)

b.1.2 Verbo rector

Taboada (2018) indica que, en un reciente pronunciamiento jurisprudencial, la Tercera Sala Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad hace mención en su fundamento dieciséis al verbo rector de este delito señalando que:

El verbo rector en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego requiere “...tener en poder... armas...”, lo cual de un lado exige el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de la licencia y un dominio o posesión permanente de un arma, excluyéndose por exigencias de razonabilidad, el uso momentáneo y necesario para conjurar un peligro circunstancia de necesidad apremiante. (p. s/n)

b.1.3 Bien jurídico protegido.

El bien jurídico tutelado en el artículo 279° del Código Penal es la seguridad pública. Ariza (2014) señala que se trata de un bien jurídico colectivo, que se tutela penalmente en razón de la necesidad de adelantar la protección del derecho criminal a los bienes jurídicos individuales vida e integridad de la persona. En definitiva, garantiza que los bienes jurídicos vida e integridad de las personas no corran el riesgo de verse afectados.

b.1.4 Sujetos de la acción

b.1.4.1 Sujeto activo.

Como señala Peña (2010) el delito de Tenencia Ilegal de Armas al ser un delito común, no se exige una cualidad específica para poder ser considerado autor, según la descripción típica del artículo 279°, puede ser cometido por cualquier persona, basta la libertad de auto-configuración conductiva.

b.1.4.2 Sujeto pasivo.

Como expresa Peña (2010) el sujeto pasivo en este delito será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevada a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales.

b.1.5 Resultado típico.

Desde la posición de Guzmán (2018) al ser un delito de peligro abstracto, en el cual solo se necesita probar la tenencia, pues el delito de tenencia ilegal de armas se consume con la sola tenencia ilegítima del arma de fuego, es decir, el solo hecho de encontrar en su poder el arma de fuego agota el delito.

c. Tipicidad subjetiva

c.1 Dolo

Peña (2010) da a conocer que la conducta es:

Eminentemente dolosa, conciencia y voluntad de realización típica; ya que el agente sabe que tiene armas de fuego conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico o sin contar con la autorización administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida; siendo que en el tipo penal no se describe ningún supuesto de comportamiento culposo, por lo cual se puede afirmar que quien actúa según los supuestos de hechos descritos en la norma penal tiene al menos el suficiente conocimiento sobre la relevancia prohibitiva o penal de la conducta realizada. (p. s/n)

c.2 Elemento subjetivo del tipo: animus detinendi

Calvo (2000) indica que, en un pronunciamiento jurisprudencial, la Sala Segunda del Tribunal Supremo de Villa La Madrid hace mención en su fundamento tercero al elemento subjetivo de este delito señalando lo siguiente:

Los delitos de tenencia de armas se configuran como delitos permanentes, cuya consumación exige, como ha señalado la jurisprudencia, de un "corpus", el arma, unida al "animus detinendi o simplemente possidendi", basta con que la relación entre el arma y el sujeto activo del delito permita la disponibilidad de la misma, por lo tanto, no resulta indispensable un "rem sibi habendi" o el "animus domini", en definitiva, a voluntad del sujeto, su utilización conforme al destino o función objetiva que le es inherente; y la defensa o el ataque. (p. s/n)

d. Antijuricidad

Como afirma, Carlos (2007) en todo momento existe el dolo de la tenencia ilegal de armas, por lo tanto, no cabe justificación en este delito, ya que, aun sabiendo que no cuenta con el permiso legal o con cualquiera de los elementos que establece la norma para tener bajo su poder un arma de fuego, el sujeto activo transgrede la norma haciendo caso omiso a lo que establece el artículo 279-G del CP.

e. Culpabilidad

No admite culpa ya que el delito en sí es de carácter doloso.

f. Grados de desarrollo del delito de Tenencia Ilegal de Armas

Guzmán (2018) señala que es un delito de peligro abstracto, en el cual no se necesita probar la tenencia, ya que el delito se consuma con la sola tenencia ilegítima del arma de fuego, pues el solo hecho de encontrarlo en su poder el arma de fuego agota el delito.

g. La pena sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas

Con base en el Código Penal Peruano se impondrá una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años.

h. Modificatoria del Artículo 279° del Código Penal del delito de Tenencia Ilegal de Armas por el Decreto Legislativo N° 1244

Artículo 279 sobre el delito de Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos, peligrosos, establecía lo siguiente:

“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. Será sancionado con la misma pena el que presta o alquila, sin la debida autorización, las armas a las que se hacen referencia en el primer párrafo. El que trafica con armas de fuego, armas de fuego artesanales, bombas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal. El que,

sin estar debidamente autorizado, transforma o transporta materiales y residuos peligrosos sólidos, líquidos, gaseosos u otros, que ponga en peligro la vida, salud, patrimonio público o privado y el medio ambiente, será sancionado con la misma pena que el párrafo anterior”.

Cabe precisar que dicho artículo fue incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1244, que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, publicado el 29 de octubre del 2016

“Artículo 279-G.- Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa."

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Arma. Es un **instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse.** Por lo general, el término hace referencia al aspecto físico, ya que un arma puede lastimar físicamente o hasta matar a otra **persona** (Pérez, 2009).

Seguridad pública. circunstancias relacionadas con el respeto y la protección de los derechos y los bienes de las personas y de su integridad física en una situación de convivencia ciudadana. Es el Estado el que, a través de sus organismos e instituciones, está obligado a velar por la seguridad pública de la nación, garantizando a los ciudadanos un clima de armonía y paz, en el cual sea respetada su integridad y sus derechos fundamentales (Significados, 2017).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la unidad de la subdivisión territorial del Perú para la descentralización del Poder Judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Enciclopedia Universal, 2012).

Expediente. Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPOTESIS

Delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE02, en el Distrito Judicial Sullana, Sullana, 2018.

3.1. Hipótesis General

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01255-20130-3101-JR-PE-02, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2018, son de rango Alta y Alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

1.- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango Alta.

2.- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango Alta.

3.- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy Alta.

4.- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango Alta.

5.- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del Derecho, la pena y la reparación civil, es de rango Alta.

6.- La calidad de la parte Resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy Alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Hernández (2014) sostiene que tiene por objeto el obtener resultados, los cuales permitan hacer generalizaciones; y, además, al generar un proceso deductivo, se prueban todas las hipótesis que han sido previamente formuladas.

Cualitativa. Hernández (2014) la define como aquella que utiliza la recolección de datos para finar tanto las preguntas de investigación como también para revelar nuevas

interrogantes en el proceso de interpretación, las cuales deberán formularse en concordancia con la metodología que se pretende utilizar.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Siqueira (2017) agrega que esta investigación ofrece un primer acercamiento al problema que se pretende estudiar y conocer; permitiéndonos obtener una información inicial para poder continuar con una investigación más rigurosa, o plantear y formular una hipótesis.

Descriptiva. Siqueira (2017) enseña que esta consiste en plantear lo más relevante de un hecho o situación concreta; es decir, primero se van a examinar las características del tema a investigar, segundo se va a definir y a formular hipótesis, por último, se va a seleccionar la técnica para la recolección de datos y las fuentes a consultar.

4.2. Diseño de la investigación

Desde el punto de vista de Viveros (2015) se divide en:

No experimental. trata de aquella búsqueda empírica y sistemática, en donde el científico no posee control directo de las todas aquellas variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o son inherentemente no manipulables.

Retrospectiva. se encarga de determinar todas aquellas relaciones entre las variables de hechos ya ocurridos sin tratar de explicar las relaciones de causa. Aquí se va a definir el efecto y se va a intentar identificar el factor que lo ocasiono.

Transversal. trata de un diseño que se encarga de recolectar datos de un solo momento. Es decir, en un tiempo único. Cuyo propósito es describir todas las variables y poder analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.
(p. s/n)

4.3. El universo y la muestra

Universo. Pérez (2012) lo define como el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas; ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionará un subconjunto al que se le denomina muestra, sobre el cual van a recaer las observaciones. La parte del universo a la que el investigador tiene acceso se denomina población.

Muestra. Pérez (2012) menciona que debe ser definida en base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra solo podrán referirse a la población; cuando la muestra cumple con sacar las conclusiones se le llama representativa.

4.4. Unidad de análisis.

Centy (2015) lo define como aquellos elementos en los que recae la obtención de información, los cuales deben de ser definidos con propiedad. Es decir, se debe precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información; para esto, se debe utilizar una sola unidad de análisis para así poder obtener la información requerida.

- ✦ En la investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2018) viene a ser un recurso o una base documental, la cual facilita la elaboración de la investigación perteneciente al Distrito Judicial de Sullana.
- ✦ En el proceso penal el hecho investigado fue el delito de tenencia ilegal de armas; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencia fue de cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana.
- ✦ En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00305-2013-0-3101-JR-PE-02 en el delito de Tenencia Ilegal de Armas, el mismo que fue tramitado en base a las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria- Sede Grau; ubicado en la provincia de Sullana; comprensión del Distrito Judicial de Sullana.
- ✦ La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Variable. Ferrer (2013) enseña que se constituye como una abstracción articulada en palabras para así poder facilitar su comprensión y su adecuación a los requerimientos prácticos de la investigación.

La operacionalización de las variables. Ferrer (2013) sostiene que, al ser un proceso, se encuentra estrechamente vinculada al tipo de técnica o metodología empleadas para la recolección de datos, las cuales deben ser compatibles con los objetivos de la investigación y que a la vez que responden al enfoque empleado.

- ✦ En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.
- ✦ La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

Indicador. Ferrer (2013) señala que se encarga de hacer un recorrido de lo general a lo particular, del plano de lo teórico al plano de lo empíricamente contrastable.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Jiménez (2015) manifiesta que el investigador podrá obtener información sintetizada, la cual podrá ser utilizada e interpretada con el marco teórico, todos aquellos datos recolectados están íntimamente relacionados con las variables de estudio y con los objetivos planteados.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

4.7.1. De la recolección de datos. Batista (2015) refiere que todas las técnicas y herramientas se van a aplicar en un momento en particular, con la única finalidad de poder buscar toda aquella información, la cual será útil para una investigación en común.

4.7.2. Del plan de análisis de datos. Jiménez (2015) indica que se van a recopilar y se van a tratar las bases de datos; en donde, el análisis va a depender de la información que se recolectó.

4.8. Matriz de consistencia lógica.

Cuya (2016) menciona que esta herramienta permite visualizar toda la estructura del plan de tesis y la tesis misma; y, además, la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 1255-2013-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana; Sullana, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01255-2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana– Sullana, 2018?</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01255-2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.</p>
ESPECIFICOS	<p>Sub problemas de investigación /problemas específicos</p> <p><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p><i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i></p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>

<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i></p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena??</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda</p>

	<p>énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.9. Principios éticos.

Aguiló (2015) afirma que nuestra investigación ha sido sometida a la observación de todas aquellas garantías éticas que se consideran que han de ser propias de tal proceso.

En este sentido, se han garantizado una serie de principios éticos fundamentales como son la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	1. <u>TERCER JUZGADO PENAL</u>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar,</i>					X						10
	<u>UNIPERSONAL DE SULLANA</u>												
	EXPEDIENTE :1255- 2013- 97- 3101- JR- PE- 02												

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

	<p>ESPECIALISTA : A.</p> <p>IMPUTADO : B.</p> <p>AGRAVIADO : C.</p> <p>DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE (12).</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>En la ciudad de Sullana, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce, se pronuncia la siguiente sentencia:</p>	<p><i>fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. ASUNTO</p> <p>Determinar si el acusado B, DNI N° 44808297, de 28 años de edad, natural de Sullana, nacido el 12 de junio de 1985, con domicilio real en la calle Los Girasoles manzana C lote 23 - AA.HH. Pilar Nores de García Sullana, estado civil soltero, tiene tres hijos, hijo de don E. y doña F, grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación mototaxi, con ingresos de veinte nuevos soles diarios aproximadamente, es autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS , en agravio del D.</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>Si cumple</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. El acusado B, DNI N° 44808297, de 28 años de edad, natural de Sullana, nacido el 12 de junio de 1985, con domicilio real en la calle Los Girasoles manzana C lote 23 - AA.HH. Pilar Nores de García Sullana, estado civil soltero, tiene tres hijos, hijo de don E. y doña F, grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación mototaxi, con ingresos de veinte nuevos soles diarios aproximadamente.</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>												
<p>4. En mérito de los recaudos provenientes del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, se citó a juicio oral a las partes procesales.</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que</i></p>												

	<p>En la fecha, se ha llevado a cabo el juzgamiento, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.</p>	<p><i>se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i></p> <p>En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple , porque el lenguaje que se utiliza es claro, el mismo que puede ser comprendido por los ciudadanos, sin necesidad que sea traducido' o 'interpretado por su abogado o asesor jurídico.</i></p>												
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>1. El día 14 de noviembre del 2013, siendo aproximadamente las once horas, en circunstancias en que el personal policial efectuaba un operativo por las distintas calles y arterias de la ciudad, al ingresar los miembros policiales por la calle San Juan y carretera Sullana-Tambogrande, observaron una motocicleta sin placa de rodaje con dos sujetos a bordo quienes en forma sospechosa, al notar la presencia policial emprendieron la fuga, siendo que uno de los sujetos mostró a los miembros policiales un arma de fuego</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p>					X					
------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p> rastrillándola por lo que estos emprendieron una persecución, es así que los sujetos sospechosos, al tratar de girar la motocicleta, impactaron contra la pared de una vivienda, lográndose intervenir al acusado en posesión de un arma de fuego marca Tissas 9x17 mm, color plateada con cacha de color negro conteniendo una cacerina abastecida con once proyectiles sin percutir, en tanto el conductor de la moto lineal se dio a la fuga dejando abandonada la unidad vehicular. Asimismo, el acusado no cuenta con documentación que lo </p>														
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legítimamente con el arma de fuego y las municiones que se le incautaron.</p> <p>2. El representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado B, la comisión del delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, en agravio del C, indicando que el día 14 de noviembre del 2013, siendo aproximadamente las once horas, en circunstancias en que el personal policial efectuaba un operativo por las distintas calles y arterias de la ciudad, al ingresar los miembros policiales por la calle San Juan y carretera Sullana- Tambogrande,</p>	<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>observaron una motocicleta sin placa de rodaje con dos sujetos a bordo quienes en forma sospechosa, al notar la presencia policial emprendieron la fuga, siendo que uno de los sujetos mostró a los miembros policiales un arma de fuego rastrilládo la por lo que estos emprendieron una persecución, es así que los sujetos sospechosos, al tratar de girar la motocicleta, impactaron contra la pared de una vivienda, lográndose intervenir al acusado en posesión de un arma de fuego marca Tissas 9x17 mm, color plateada con cacha de</p>														
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>color negro conteniendo una cacerina abastecida con once proyectiles sin percutir, en tanto el conductor de la moto lineal se dio a la fuga dejando abandonada la unidad vehicular.</p> <p>Asimismo, indicó que el acusado no cuenta con documentación que lo legitime con el arma de fuego y las municiones que se le incautaron.</p> <p>3. Solicitó se le imponga al acusado seis años de pena privativa de libertad y, como consecuencia accesoria el decomiso definitivo del arma incautada y las municiones, y la suma</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.</p> <p>4. El abogado defensor indicó que su patrocinado acepta ser autor del delito que se le atribuye y solicitó acogerse a la conclusión anticipada del juicio, con las facultades conferidas por la norma procesal penal, la magistrada dispuso el receso de la audiencia.</p>	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>													
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, porque el lenguaje que se utiliza es claro y preciso, en donde no se ha recurrido a tecnicismos innecesarios.</i></p>												
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de **muy alta calidad.**

Se derivó de la calidad de la “**introducción**”, y “**la postura de las partes**”, que se ubicaron en el rango de: **muy alta y muy alta calidad, respectivamente.** En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad. Por otro lado, con respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias

objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	1. El representante del Ministerio Público ofreció como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación, estos son: declaración testimonial del efectivo policial G; declaración del perito balístico H;	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los</i>		X						22		

	<p>declaración del perito de ingeniería forense I; el acta de Intervención Policial, de fecha 14 de noviembre del 2013; el acta de Registro Personal, de fecha 14 de noviembre del 2013, en la que se da cuenta que al imputado se le encontró en posesión de un arma de fuego y (11) municiones; el acta de Incautación de Arma de fuego, de fecha 14 de noviembre del 2013, en la que se procede incautar en poder del imputado el arma de fuego marca Tissas 9x17 y once (11) municiones; el dictamen pericial de Balística Forense N° 3070 - 3081/13 de fecha 15/11/2013 practicada</p>	<p><i>alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sobre el arma de fuego incautada, que concluye OPERATIVA y los cartuchos OPERATIVOS; el dictamen Pericial de Ingeniería Forense N° 597/13 de fecha 21/01/ 2014, que contiene el resultado de la pericia de absorción atómica y concluye POSITIVO para plomo y NEGATIVO para bario y antimonio; el phaneaux Fotográfico del arma de fuego y las municiones; y la resolución judicial, en la cual se confirma la incautación de arma de fuego y municiones.</p> <p>2. El acusado admitió ser el autor o partícipe del hecho materia de acusación</p>	<p>evidencian</p> <p>2. Las razones de fiabilidad pruebas . (Se realizó la</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y responsable de la reparación civil, en este caso, las partes pueden llegar a un acuerdo respecto del quantum de la pena a imponerse. Para estos efectos, la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del juicio a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación que importa la renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio contradictorio.</p> <p>3. No registra evidencia empírica.</p>	<p><i>el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple, porque no se han valorado los medios probatorios, dado que el acusado se acogió a la conclusión anticipada.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</i></p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. No registra evidencia empírica.</p>	<p><i>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple,</i> porque no se actuaron los medios probatorios; en consecuencia, no existió una valoración conjunta, puesto que el imputado se acogió a la conclusión anticipada.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un</i></p>													
--	-------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>hecho concreto</i>). No cumple, porque al no haberse actuado los medios probatorios, no da lugar a la figura de la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple , porque el</p>													
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>1. El señor Fiscal efectuando el juicio de tipicidad sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación se subsume en el tipo penal de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279° del Código Penal.</p> <p>2. No registra evidencia empírica.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple, pues que no se hace mención a la antijuricidad.</p>				X									
------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. El acusado al admitir ser autor o partícipe del hecho materia de acusación y responsable de la reparación civil; se aplicó lo establecido en el artículo 372° inciso segundo y quinto de nuestro Código Procesal Penal, en donde se prevé la institución de la conclusión anticipada del juicio.</p> <p>4. Habiéndose determinado una pena concreta de seis años, se debe tener en consideración el beneficio de reducción de la pena que acompaña a toda conformidad, es decir por haberse acogido el acusado a la</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas</i></p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>figura de la conclusión anticipada del juicio, la misma que conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario 5-2008 debe ser menor de un sexto, pudiendo graduarse entre un sétimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcance de su actitud procesal. Así se tiene en cuenta que se trata de una causa de naturaleza no compleja, las condiciones personales del acusado como es su condición de primario, las cuales determinan una rebaja de un sétimo de la pena concreta, esto es, diez meses, con lo cual la p ena concreta a imponerse será de</p>	<p><i>y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hecho s y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cinco años y dos meses, al no existir otro motivo que permita disminuir dicha pena privativa de la libertad, por lo que se impondrá ésta, en mérito a lo dispuesto por el artículo 397° del Código Procesal Penal, es decir, aun cuando la fiscalía ha pedido una pena menor, en tanto no existe otra causa justificada de atenuación que permita disminuir el tiempo de cuatro años de pena privativa de la libertad que ha requerido.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de*

		<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, porque el lenguaje que se utiliza es entendible, con un estilo claro y preciso, en donde no se invocan tecnicismos.</i></p>											
Motivación de la pena	<p>1. A efectos de determinarse la pena se tuvo en cuenta lo dispuesto por el artículo 45-A inciso 2. Literal a) del código penal, el mismo que literalmente señala: “cuando no existan atenuantes ni agravantes o cuando concurren únicamente circunstancias</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>				X							

atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”, el cual resulta aplicable al presente caso, en tanto no concurren ninguna de las circunstancias agravantes del artículo 46.2 de la norma sustantiva, pero sí la atenuante prevista en el artículo 46.1. a) como es la carencia de antecedentes penales el acusado, lo que permite fijar un espacio punitivo dentro del tercio inferior previsto para el delito de tenencia ilegal de armas, esto es, entre seis y nueve años de pena privativa de la libertad, y teniendo en cuenta que si bien el acusado fue encontrado en posesión

ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del

daño o peligro causados,

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad

de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea

que hubiere hecho del daño; la

confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y

circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la

	<p>de un arma de fuego, no ha ocasionado mayores daños con la misma, pues ni siquiera llegó a efectuar disparo alguno, según lo expuesto en la tesis fiscal, circunstancia que conlleva a determinar la pena concreta en el extremo mínimo legal, esto es, seis años.</p> <p>2. No registra evidencia empírica.</p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia</i> . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa) . Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple, porque el juez no hace</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. Al acogerse el acusado a la figura de la conclusión anticipada del juicio, conforme a lo ha establecido el Acuerdo Plenario 5 - 2008 debe ser menor de un sexto, pudiendo graduarse entre un sétimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcance de su actitud procesal. Así se tiene en cuenta</p>	<p>mención expresa de las razones que motivan su veredicto a niveles jurisprudenciales y doctrinarios como se aprecia en la sentencia que se tiene a la vista.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se trata de una causa de naturaleza no compleja, las condiciones personales del acusado como es su condición de primario, las cuales determinan una rebaja de un sétimo de la pena concreta, esto es, diez meses, con lo cual la pena concreta a imponerse será de cinco años y dos meses, al no existir otro motivo que permita disminuir dicha pena privativa de la libertad, por lo que se impondrá ésta, en mérito a lo dispuesto por el artículo 397° del Código Procesal Penal, es decir, aun cuando la fiscalía ha pedido una pena menor, en tanto no existe otra causa justificada de atenuación que permita disminuir el tiempo</p>														
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de cuatro años de pena privativa de la libertad que ha requerido.</p> <p>4.El abogado defensor indicó que su patrocinado acepta ser autor del delito que se le atribuye y solicitó acogerse a la conclusión anticipada del juicio, con las facultades conferidas por la norma procesal penal, la magistrada dispuso el receso de la audiencia.</p>	<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple , porque el lenguaje que el juzgador ha utilizado es claro, asegurándose de que las partes entiendan de manera fácil lo que resolvió en la sentencia.</i></p>													
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	1. No registra evidencia empírica.	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple, porque en la sentencia de primera instancia no se hace mención con respecto a la apreciación y naturaleza del bien jurídico.</p>	X																	
	2. No registra evidencia empírica.	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas</i></p>																		

	<p>3. No registra evidencia empírica.</p> <p>4. No registra evidencia empírica.</p>	<p>y <i>completas</i>). No cumple, porque no se ha fundamentado el daño que ha sufrido el bien jurídico.</p> <p>3. Las razones e videncian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>No cumple</p> <p>4. Las razones e videncian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple, porque en cuanto a la reparación civil debe tenerse en cuenta que existe aceptación del acusado en la suma requerida por la fiscalía que es de mil nuevos soles, por lo que corresponde aprobar dicho monto, dado a que además no existe actor civil constituido en autos que hubiere podido observarlo.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>													
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple , porque el lenguaje resulta comprensible hasta para los ciudadanos que no son especialistas en derecho.</i></p>												
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos, la Motivación del derecho, la Motivación de la pena y la Motivación de la reparación civil.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, reveló que parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de **mediana calidad.**

Se derivó de la calidad de la “**Motivación de los hechos**”, la “**Motivación del derecho**”, la “**Motivación de la pena**” y la “**Motivación de**

la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: baja, alta, alta y muy baja calidad, respectivamente. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y evidencia claridad; sin embargo, 3 parámetros no se cumplieron: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por otra parte, con respecto a la Motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad; sin embargo, 1 parámetro no se cumplió: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Por otro lado, con respecto a la Motivación de la pena, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad; sin embargo, 1 parámetro no se cumplió: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Finalmente, con respecto a la Motivación de la reparación civil, de los 5 parámetros previstos se cumplió 1: evidencia claridad; sin embargo, 4 parámetros no se cumplieron: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian los actos realizados

por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y Descripción de la decisión, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del principio de correlación	<p>1. Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 45°, 45°-A ,46° y 279° del Código Penal, y los artículos 372° y 397°del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación; la señora Juez del Tercer</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>					X					10
------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana;</p> <p>2. APROBAR el acuerdo arribado por el representante del Ministerio Público con la parte acusada, respecto de la aceptación de cargos, así como en cuanto al monto de la reparación civil; en consecuencia: CONDENAR al acusado B, como autor del delito TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio del D, como tal se le IMPONE CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que serán computados desde su detención</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>).</p> <p>Si cumple</p>													
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>producida el 14 de noviembre del 2013 y vencerán el 13 de enero del año 2019.</p> <p>FIJAR la cantidad de MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1000.00) a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.</p> <p>IMPONER el pago de COSTAS a cargo del sentenciado.</p> <p>SE FIJA EL DECOMISO DEFINITIVO del arma y municiones incautadas.</p> <p>3. En cuanto a la reparación civil ambas partes acordaron la suma de mil nuevos</p>	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>soles, acordando incluso un cronograma de pago en dos cuotas de S/.500.00 cada una, a cancelarse en el lapso de cuarenta y ocho horas, la primera cuota y el saldo el día 15 de junio del año 2014; sin embargo, el cumplimiento de dicho cronograma formaba parte de las reglas de conducta en caso de que el acusado estuviera sometido a un periodo de prueba, por lo que este extremo fue aprobado por la juzgadora, al tener en cuenta que existía una aceptación por parte del acusado; y además, no existía un actor civil constituido en autos que pudiera observarlo. Con respecto a la</p>	<p>defensa del acusado. Si cumple, pero en cierta forma, ya que el pronunciamiento solo tiene relación recíproca con el acuerdo arribado por las partes, con respecto a la reparación civil; más no con la pena.</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pena acordada por ambas partes, esta fue desaprobada por la juzgadora, por lo que se dispuso un debate entre las partes a efectos de establecer el quantum de la pena, por lo que ésta al resolver le impone al acusado cinco años y dos meses de pena privativa de la libertad efectiva.</p>	<p>4. El representante del Ministerio Público solicitó que se imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad, y la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Por otro lado, ambas partes arribaron a un acuerdo, en donde acordaron la imposición de cuatro años</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del</i></p>	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el término de tres años; en cuanto a la reparación civil ambas partes acordaron la suma de mil nuevos soles; sin embargo, la juzgadora resolvió que se le imponga al acusado CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y fijó la cantidad de MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1000.00) a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.</p>	<p><i>documento - sentencia</i>). Si cumple, pero en cierta forma en lo que respecta a la reparación civil, lo cual no ha variado desde la acusación fiscal hasta la decisión final emitida por el juez.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>													
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, porque se ha empleado una sintaxis y estructura sencilla, comprensible para sus destinatarios.</i></p>													
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. CONDENAR al acusado B, como autor del delito TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de D, como tal se le IMPONE CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que serán computados desde su detención producida el 14 de noviembre del 2013 y vencerán el 13 de enero del año 2019.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>					X						
	<p>2. CONDENAR al acusado B, como autor del delito TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de D.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>											

	<p>3. CONDENAR al acusado B, como autor del delito TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio del ESTADO, como tal se le IMPONE CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que serán computados desde su detención producida el 14 de noviembre del 2013 y vencerán el 13 de enero del año 2019.</p> <p>FIJAR la cantidad de MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1000.00) a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. CONDENAR al acusado B, como autor del delito TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de D.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> , porque el lenguaje jurídico utilizado es sencillo, el mismo que resulta ser comprensible</p>													
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		para que de esta manera los justiciables comprendan de modo efectivo el devenir del proceso.												
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de correlación y la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de **muy alta calidad**.

Se derivó de la calidad de la “**Aplicación del Principio de correlación**” y la “**Descripción de la decisión**”, que se ubican en el **rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente**. En la Aplicación del Principio de correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad. Por otra parte, con respecto a la descripción

de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	1.	Exp. N° 1255-2013-0-3102-PE.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes.</i>								8	
	SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES JES SUPERIORES : A. B. C.					X						

PROCESADO (S) : D.

DELITO :

TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
DE FUEGO.

AGRAVIADO : E.

APELACIÓN DE SENTENCIA

Resolución N° 18

Establecimiento Penitenciario de varones
diciembre de 2014.

“Río Seco”, 17 de

2.Fue materia de impugnación la sentencia emitida el 26 de junio de 2014

identificada con el número 12, que falla condenado al acusado D. como autor del delito de *En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

	Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, imponiéndole 05 años con 03 meses de pena privativa de libertad efectiva	152													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

se ha agotado los plazos en segunda

aseguramiento de las formalidades

*momento de sentenciar. **No cumple,***

instancia, se advierte constatación,

del proceso, que ha llegado el

porque no se hace mención.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple, porque el

		lenguaje utilizado resulta ser sencillo y claro.																		
--	--	--------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>1. Luego de oír a las partes la Juez de Primera Instancia estableció:</p> <p>- APROBAR el acuerdo arribado por el representante del Ministerio Público con la parte acusada, respecto de la aceptación de cargos, así como en cuanto al monto de la reparación civil; en consecuencia:</p> <p>CONDENAR al acusado D, como autor del delito TENENCIA ILEGAL DE ARMAS en agravio de E, IMPONIÉNDOLE 05 AÑOS Y 02 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>				X									
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y en la exposición oral en la audiencia de apelación.</p> <p>De modo sucinto la defensa alegó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- La pena impuesta es contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.- No se ha considerado la condición de primario del condenado.- Tampoco fue valorada la inocuidad del acto del condenado con la posesión del arma. No causó daños a terceros con la posesión de ese objeto peligroso.													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. No registra evidencia empírica.</p>	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil).</p> <p>No cumple , porque no se hace mención a la pretensión fiscal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>													
--	-------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, porque resulta ser coherente, ordenado y sencillo, de fácil entendimiento.</i></p>												
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de **alta calidad**. Se derivó de la calidad de la “**introducción**” y de la “**postura de las partes**”, que se ubican en el rango de: **alta y alta calidad, respectivamente.**

En la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; y evidencia claridad; sin embargo, 1 parámetro no se cumplió: evidencia los aspectos del proceso. Por otro

lado, con respecto a la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: evidencia el objeto de la impugnación;
evidencia

congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s); y evidencia claridad; sin embargo, 1 parámetro no se cumplió: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la Motivación de los hechos y de la Motivación de la pena, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	
Motivación de los hechos	1. No registra evidencia empírica.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de</i></p>	X						6				

	<p>2. No registra evidencia empírica.</p>	<p><i>los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple, porque la parte apelante no ha ofrecido nueva prueba, por consiguiente, se pasó a la parte de los alegatos finales.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p>													
--	-------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. No registra evidencia empírica.</p> <p>4. No registra evidencia empírica.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple ,* porque el juzgador al momento de resolver, lo ha hecho de manera clara, fluida y

		sencilla, evitando el uso de tecnicismos.											
Motivación de la pena	<p>1. La influencia en la ponderación de pena judicial de los artículos 45, 45-A y 46 del código penal.</p> <p>La individualización judicial de la pena sigue el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Identificación de los extremos punitivos.</p> <p>b) Estructurar 3 niveles de sanción aplicable dentro de esos extremos.</p> <p>c) Establecer la pena concreta, adecuada a la infracción cometida.</p> <p>Esta oscilará:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</p> <p><i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal</p> <p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</i></p>		X									

	<ul style="list-style-type: none"> - En el tercio inferior si no existiesen circunstancias agravantes ni atenuantes. - En el tercio intermedio si se presentan circunstancias agravantes y atenuantes. En el tercio superior, de verificarse sólo la existencia de circunstancias agravantes. - Debajo del tercio inferior si aprecia únicamente circunstancias atenuantes privilegiadas. - Encima del tercio superior si observa nada más que circunstancias agravantes calificadas. 	<p><i>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p>													
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - En el tercio superior, de verificarse sólo la existencia de circunstancias agravantes. - Dentro de la pena fijada para el tipo básico cuando constate la presencia de agravantes y atenuantes. <p>2. En la sentencia recurrida el Juez explicó que la pena aplicada responde a la ilegalidad de la tenencia del arma por parte del procesado, así como a la específica peligrosidad que dicha posesión generó, la cual se vio debilitada por la ausencia de un uso efectivo de dicho bien potencialmente dañino.</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple, porque solo se hace una mención</p>													
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. No registra evidencia empírica.</p> <p>4. No registra evidencia empírica.</p>	<p>genérica; y, además, no se citan normas jurisdiccionales y explicaciones doctrinarias.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>.</p> <p>No cumple, porque no se hace mención a la culpabilidad.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido</i></p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>los argumentos del acusado</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> , porque el lenguaje utilizado es entendible y accesible para cualquier persona con cualquier nivel cultural.</p>												
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Motivación de los hechos y la Motivación de la pena, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de **baja calidad**. Se derivó de la calidad de la “**Motivación de los hechos**” y la “**Motivación de la pena**”, que se ubican en el rango de: **muy baja y baja calidad, respectivamente**. En la Motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplió 1: evidencia claridad; sin embargo, 4 parámetros no se cumplieron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Por otro lado, con respecto a la Motivación de la pena, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; y evidencia claridad; sin embargo, 3 parámetros no se cumplieron: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas; con énfasis en la calidad de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, en el expediente N° 01255-2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. La acción llevada a cabo por el condenado no reviste la peligrosidad tal que merezca una sanción como la impuesta por el juez de primera instancia. En primer lugar, debemos considerar que la pena base corresponde al mínimo legal por existir una atenuante genérica como la condición de agente</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p>				X								9
------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p>primario del acusado. Este primer hito punitivo sirve como referencia para tener en consideración el beneficio de reducción de la pena conectado a toda conformidad, en la figura de la conclusión anticipada del juicio. Siguiendo las reglas del Acuerdo Plenario 5-2008 el recorte de la pena a imponer puede ser menor de un sexto, por lo que tomando en cuenta que el presente proceso se trata de una causa de naturaleza no compleja y la ausencia de especial peligrosidad del acusado, podemos concluir razonablemente que una reclusión de menor intensidad que la</p>														
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ordenada por el juzgador puede cumplir con los fines y funciones de la pena en nuestro sistema penal.

2. Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide:

CONFIRMAR EN PARTE la sentencia emitida el 26 de junio de 2014 identificada con el número 12, que falló condenado al acusado D como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, imponiéndole 05 años con 03 meses de y la **REFORMARON** estableciendo **04 AÑOS DE PENA**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**PRIVATIVA DE LIBERTAD
EFECTIVA QUE SERÁN
COMPUTADOS DESDE SU
DETENCIÓN PRODUCIDA EL 14 DE
NOVIEMBRE DEL 2013 Y VENCERÁN
EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017**

en que será puesto en libertad , siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra de autoridad judicial competente.

3. No registra evidencia empírica.

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en

		<p>segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas</p>												
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple, porque resulta ser coherente, uniformado y claro.</i></p>												
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>1. CONFIRMAR EN PARTE la sentencia emitida el 26 de junio de 2014 identificada con el número 12, que falló condenado al acusado D como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del E.</p> <p>2. CONFIRMAR EN PARTE la sentencia emitida el 26 de junio de 2014 identificada con el número 12, que falló condenado al acusado D como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del E.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					X								
-----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3. CONFIRMAR EN PARTE la sentencia emitida el 26 de junio de 2014 identificada con el número 12, que falló condenado al acusado D como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del Estado, imponiéndole 05 años con 03 meses de y la REFORMARON estableciendo 04 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA QUE SERÁN COMPUTADOS DESDE SU DETENCIÓN PRODUCIDA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013 Y VENCERÁN EL 13 DE</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p>													
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra de autoridad judicial competente.</p> <p>4. CONFIRMAR EN PARTE la sentencia emitida el 26 de junio de 2014 identificada con el número 12, que falló condenado al acusado D como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del E.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>													
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

		<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple , al haberse utilizado un lenguaje claro, preciso, sencillo, entendible para todos aquellos involucrados en un juicio , para que entiendan de fácil lo resuelto por la Sala Superior de Apelaciones.</i></p>												
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la Aplicación del Principio de correlación y de la Descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de **muy alta calidad**. Se derivó de la calidad de la “**Aplicación del Principio de correlación**” y de la “**Descripción de la decisión**”, que se ubican en el rango de: **alta y muy alta calidad, respectivamente**. En la Aplicación del Principio de correlación, de los 5 parámetros previstos se cumplieron

4: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad; sin embargo, 1 de los parámetros no se cumplió: el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Por otro lado, con respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X		[7 - 8]	Alta				42	
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10	22	[33 -40]	Muy alta					

Parte considerativa	Motivación de los hechos		X					[25-32]	Alta					
	Motivación del derecho				X			[17- 24]	Mediana					
	Motivación de la pena				X			[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación Civil	X						[1-8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					

		Descripción de la decisión.						[1 - 2]	Muy baja				
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera Instancia- Expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de **alta calidad**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, mediana y muy alta calidad, respectivamente. El rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, fueron de: muy alta y muy alta calidad. Asimismo, en la Motivación de los hechos, en la Motivación del derecho, en la Motivación de la pena y en la Motivación de la reparación civil, fueron: baja, alta, alta y muy baja calidad. Finalmente, en la Aplicación del principio de correlación y en la Descripción de la decisión fueron de: muy alta y muy alta calidad.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[7 - 8]	Alta			23		
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
						4	[17 -20]	Muy alta							

Parte considerativa	Motivación de los hechos	X						[13-16]	Alta					
	Motivación de la pena	X						[9- 12]	Mediana					
								[5-8]	Baja					
								[1-4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana				
							X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia- Expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01255- 2013- 0- 3101- JR- PE- 02, del Distrito Judicial de Sullana se ubica en el rango de mediana calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, baja y muy alta calidad, respectivamente. El rango de calidad de la introducción y en la postura de las partes, fueron de: alta y alta calidad. Asimismo, en la Motivación de los hechos y en la Motivación de la pena, fueron de: muy baja y baja calidad. Finalmente, en la Aplicación del principio de correlación y en la Descripción de la decisión fueron: alta y muy alta calidad.

5.2. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas del expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana, Sullana, fueron de rango alta y mediana respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, mediana y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la

calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango baja, alta, alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y evidencia claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad; mientras que 1 parámetro: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las

declaraciones del acusado; y evidencia claridad; mientras que 1 parámetro: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros: evidencia claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; as razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue en la Sala Penal Superior de Apelaciones, de la ciudad de Sullana cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; y evidencia claridad; mientras que 1 parámetro: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s); y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la pena**, que fueron de rango: muy baja y baja respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Finalmente, la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y evidencia claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*); el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad; mientras que 1 de los parámetros: el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01255-2013-0-3101JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Sullana fueron de rango alta y mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En consecuencia, en el Tercer Capítulo del trabajo de investigación, la hipótesis general ha sido comprobada en parte, en donde se ha determinado la calidad de la variable que se encuentra contenida en el objeto de estudio (sentencias), el mismo que se ha realizado por medio de un análisis conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales permitentes, los cuales se encuentran en la lista de cotejo, concluyéndose en lo siguiente: con respecto a la sentencia de primera instancia la hipótesis general ha sido comprobada, ya que se ha confirmado que el rango es de alta calidad a diferencia de la sentencia de segunda instancia, en donde la hipótesis general no se comprobó, ya que esta es de mediana calidad más no de alta calidad.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, donde se resolvió:

- **CONDENAR** al acusado **D.** como autor del delito **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** en agravio del **E**, como tal se le **IMPONE CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que serán computados

desde su detención producida el 14 de noviembre del año 2013 y vencerán el 13 de enero del año 2019.

- **FIJAR la cantidad de MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1000.00) a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.**
- **FIJAR EL DECOMISO DEFINITIVO del arma y municiones incautadas.**

Expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso; y evidencia la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y evidencia claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango baja; porque se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y evidencia claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad; mientras que 1 parámetro: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad; ; mientras que 1 parámetro: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontró.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy baja; porque se encontró 1 de los 5 parámetros: evidencia claridad; mientras que 4 parámetros: las

razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; as razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria*,

éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Superior de Apelaciones, donde se resolvió:

- **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia emitida el 26 de junio de 2014 identificada con el número 12, que falló condenado al acusado D. como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio del E, imponiéndole 05 años con 03 meses de y la **REFORMARON** estableciendo **04 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA QUE SERÁN COMPUTADOS DESDE SU DETENCIÓN PRODUCIDA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013 Y VENCERÁN EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017** en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra de autoridad judicial competente.

Expediente N° 01255-2013-0-3101-JR-PE-02.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto;

evidencia la individualización del acusado; y evidencia claridad; mientras que 1 parámetro: evidencia los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s); y evidencia claridad; mientras que 1: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la pena fue de rango baja (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy baja; porque en su contenido, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras que 4 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y evidencia claridad; mientras que 3 parámetros: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*); el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y evidencia claridad; mientras que 1 de los parámetros: el contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y evidencia claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aguiló, M.** (2015). *Espacio. uned.* Obtenido de Espacio. uned:
http://espacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:CiencEcoEmp-Maguilo/AGUILO_ROSES_Mario_Tesis.pdf
- Albert, D.** (22 de Octubre de 2013). *SlideShare.* Obtenido de <https://es.slideshare.net/dianaalbert2/la-carga-y-la-aprecion-de-la-prueba>
- Alvarado, J.** (2017). *Código procesal penal.* Lima: Grijley.
- Ángel, J., & Vallejo, L.** (2013). *La motivación de la sentencia.* Medellín.
- Ángeles, C.** (9 de Octubre de 2013). *Slideshare.* Obtenido de Slideshare:
<https://es.slideshare.net/diebrun940/medios-tecnicos-dedefensa>
- Angulo, M.** (2012). *El Derecho Probatorio en el Nuevo Proceso Penal peruano.* Lima: El Búho E.I.R.L.
- Aguirrezabal, M.** (21 de Junio de 2011). *SciELO.* Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532012000100010
- Arbulú, V.** (2014). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal.* Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Arbulú, V.** (2014). *La investigación preparatoria en el nuevo proceso penal.* Lima: Instituto Pacifico.
- Arbulú, V.** (2015). *Derecho Procesal Penal Tomo II.* Lima: El Búho E.I.R.L.

- Arismendiz, E.** (2015). *La prueba en el proceso penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Ariza, R.** (12 de Abril de 2014). *Fansine Jurídica y Debates y Contrastes*. Obtenido de Fansine Jurídica y Debates y Contrastes: <https://ecuaventura2.wordpress.com/2014/04/>
- Arroyo, A.** (2015). EL RENACIMIENTO DE LA JUSTICIA DE PAZ: ¿UNA REFORMA DEMOCRÁTICA O TECNOCRÁTICA DE LA JUSTICIA? *El otro derecho*, 198.
- Batista, L.** (2015). *blogspot*. Obtenido de <http://data-collection-and-reports.blogspot.pe/2009/05/recoleccion-de-datos.html>
- Bayarre, H., & Hosford, R.** (2012). Metodología de la Investigación Científica. En *Métodos y técnicas aplicadas a la investigación en atención primaria de salud* (pág. 8).
- Cabani, R.** (2010). *Estudios sobre la nulidad procesal*. Lima: El búho E.I.R.L.
- Cabel, J.** (15 de Julio de 2016). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cafferata, J.** (2014). *Tratado de la pena en Materia Penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Cullzoni Editores.
- Cajas, J.** (4 de Diciembre de 2011). *Blogspot*. Obtenido de judicaper.blogspot.pe/2011/12/la-investigacion-preparatoria-en-el.html
- Calvo, J.** (20 de Diciembre de 2000). *vlex*. Obtenido de

<https://supremo.vlex.es/vid/tenencia-armas-prohibidas-4-5-an-17726045>
Campos, E. (2010). En *Problemas de aplicación en el nuevo código procesal penal a nivel de investigación y de juzgamiento* (pág. 3). Lima: Jurista Editores.

Carlos, R. (2007). *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Castro, J. (02 de Noviembre de 2015). *Blogspot*. Obtenido de <http://jorgeluiscastrovillacortaabogados.blogspot.com/2015/11/principiosprocesales.html>

Castro, J. (8 de Enero de 2018). *Inoponible*. Obtenido de <https://inoponible.cl/competencia/>

Centy, D. (9 de Julio de 2015). *eumed.ne*. Obtenido de <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código penal. (2017). Lima: Jurista editores E.I.R.L.

crf. Exp. 2721-2005-HC/TC.FJ.N°5.CASO: CÉSAR DARIO GONZÁLES
ARRIBASPLATA, 5 (Tribunal Constitucional 2005).

Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación (2da.Ed)*. Lima: Palestra Editores.

Cuya, O. (2016). *Evam-peru*. Obtenido de <http://www.evam-peru.com/blog/lamatriz-de-consistencia-logica>

Del Río, G. (2016). *Prisión preventiva y medidas alternativas (1era Ed.)*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Derecho, P. (28 de Agosto de 2012). Obtenido de aapjyf2.tizaypc.com/contenidos/contenidos/4/CNMPenal.pdf

Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba procesal volumen I*. Buenos Aires.

Díaz, J. (2016). *La atipicidad por concurrencia del error de tipo y la inviabilidad de la acción procesal penal en el delito de tenencia ilegal de armas, juzgados penales 2014-2015 - Chiclayo*. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo: Chiclayo.

Enciclopedia Jurídica. (2014). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/expediente/expediente.htm>

Enciclopedia Universal. (2012). Obtenido de http://enciclopedia_universal.esacademic.com/38784/Distrito_judicial_del_Per%C3%BA

Espinoza, B. (2016). *Litigación Penal Manual de aplicación del Proceso Común*. Lima: Ara Editores.

Ferrer, J. (2013). *blogspot*. Obtenido de http://metodologia02.blogspot.pe/p/operacionalizacion-de-variable_03.html

Figuroa, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Figuroa, A. (2017). *El juicio en el Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Figuroa, E. (2015). *El derecho a la debida motivación*. Lima: Gaceta jurídica.

- Figuroa, E.** (2015). Justificación interna y externa de la sentencia. *Juridica*, 559.
- Gálvez, T.** (2016). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Gálvez, T., Rabanal, W., & Castro, H.** (2008). *El código procesal penal comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores S.A.C.
- García, M.** (08 de Septiembre de 2017). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/queja-330-2017-sullana-recurso-queja-denegatoria-casacion-corte-suprema/> **García, D.** (2000). *Diccionario de jurisprudencia constitucional*. Lima: Grijley.
- García, P.** (2012). *Derecho penal: parte general. (2da Ed.)*. Lima: Jurista editores.
- García, R.** (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Moreno S.A.
- González, J.** (09 de 05 de 2011). Obtenido de http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/to_pdf/33
- Gutiérrez, W.** (2014). *La Justicia en el Perú*. Lima: El Búho EIRL.
- Guzmán, D.** (2018). *Scribd*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/14158549/TENENCIA-ILEGITIMA-DE-ARMAS-DE-FUEGO>
- Hernández, R.** (2014). *Universidad de Colima*. Obtenido de <https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwiUuvioiqrXAhUKDpAKHSC2ASsQFghE MAU&url=http%3A%2F%2Frecursos.ucol.mx%2Ftesis%2Finvestigacion.php&usg=AOvVaw01CIrpenPSgVChCgLIIsKAN>

Herrera, E. (13 de Mayo de 2013). *LinaresAbogados*. Obtenido de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

Howden, S. (15 de Abril de 2013). *JuicioPenal*. Obtenido de <https://juiciopenal.com/investigacion/declaracion-imputado-actos-deinvestigacion/>

Ibérico, L. (2016). *La impugnación en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.

Jiménez, D. (4 de Diciembre de 2015). *Tesiseinvestigaciones*. Obtenido de <http://www.tesiseinvestigaciones.com/anaacutelisis-de-datos.html>

Jiménez, L. (2017). El delito de tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos. Cataluña.

Lara, R. (2007). *Análisis Dogmático del delito de posesión o tenencia ilegal de armas (tesis de maestría)*. Universidad de Chile: Santiago.

Las funciones constitucionales del deber de motivar las sentencias judiciales,
4289-2004-AA/TC (Tribunal Constitucional 17 de Febrero de 2004).

Layme, H. (24 de Enero de 2011). *RAE Jurisprudencia*. Obtenido de <http://raejurisprudencia.blogspot.com/2011/01/la-casacion-penal-en-la-cortesuprema.html>

León, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: ACAD.

Lex Jurídica. (2012). Obtenido de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
Linares, J. (s.f). *Derecho y cambio social*. Obtenido de

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

López, R. (s.f). *ACTUALIDADPENAL*. Obtenido de <http://actualidadpenal.net/consideraciones-jurisprudenciales-sobre-el-delitode-posesion-ilicita-de-arma-de-fuego/>

Marín , M. (27 de Julio de 2018). *Blogspot*. Obtenido de <http://tuertoperoveotodo.blogspot.com/2018/07/la-corrupcion-en-laadministracion-de.html>

Millones, N. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Legales Ediciones.

Mina, N. (15 de Junio de 2015). *Derechopedia.pe*. Obtenido de <http://www.derechopedia.pe/derecho-penal2/derecho-penal/92-principiosfundamentales-del-derecho-penal>

Mixán , F. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales . Trujillo.

Morales, J. (2014). ¿Defensa o autoincrimación? *Derechos humanos y estudios sociales*, 128-142.

Muñoz, F. (2007). *Derecho penal parte general*. Valencia.

Neyra, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima: Moreno SA.

Nieto, A. (2013). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. Barcelona: Ariel SA.

Núñez , J. (s.f). *vlex*. Obtenido de <https://doctrina.vlex.cl/vid/recurso-nulidad-57293587>

Núñez, C. (2017). *vlex*. Obtenido de <https://doctrina.vlex.cl/vid/jurisdicioncompetencia-penal-57286330>

- Oré, A.** (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado tomo I*. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.
- Oré, A.** (2015). La estructura del proceso común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho&Sociedad*, 163-177.
- Oré, A.** (2016). *Derecho procesal penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Orías, R.** (26 de Abril de 2016). *Justicia en las Américas*. Obtenido de <https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformaspendientes/>
- Ortiz, M.** (08 de Febrero de 2014). *blog.pucp*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principalesprincipios-del-proceso-penal/>
- PEM.** (8 de Abril de 2013). *juiciopenal.com*. Obtenido de <https://juiciopenal.com/procedimientos/el-procedimiento-por-faltas/>
- Peña, A.** (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Moreno S.A.
- Peña, O.** (2013). *Técnicas de litigación oral: teoría y práctica (2da Ed.)*. Lima: Segrapec S.A.C.
- Peña, R.** (2011). *Derecho penal parte general, tomo II*. Lima: Moreno S.A.
- Peña, R.** (2013). *Manual de derecho procesal penal tratado de derecho (3era. Ed.)*. Lima: Legales.
- Pereyra, T.** (9 de Noviembre de 2017). *legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/tenenciailegal-arma-reduccion-pena-justificada-usada-seguridad-personal/>

- Pérez, J.** (2009). *Definición.De*. Obtenido de <https://definicion.de/arma/>
- Pérez, R.** (22 de Enero de 2012). *blogspot*. Obtenido de <http://metinvc.blogspot.com/2012/02/t5b-proyecto-de-investigacion.html>
- Pimentel, D.** (2017). *Scribd*. Obtenido de <https://es.scribd.com/mobile/document/259508506/fases-de-la-investigacionpreparatoria-pdf>
- Pinto, A.** (13 de Junio de 2011). *Blogspot*. Obtenido de <http://pintoarce.blogspot.com/2011/06/los-procesos-penales-segun-elnuevo.html>
- Polanio, M.** (2004). *Derecho penal: Modernas bases dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Proceso de Inconstitucionalidad**, 0004-2006-PI/TC (Tribunal Constitucional 29 de Marzo de 2006).
- Quiroga, A.** (2018). *Scribd*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/348064335/administracion-de-justicia-perupdf>
- Reátegui, J.** (2014). *Manual de derecho penal parte general*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Reyna, L.** (2015). *El proceso penal acusatorio*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Rioja, A.** (2016). *Constitución Política Comentada*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ríos, E.** (15 de Marzo de 2011). *Blogspot*. Obtenido de

<http://edinsonrios.blogspot.com/2011/03/procesos-especiales-en-el-nuevocodigo.html>

Rodríguez, A. (2012). *La jurisdicción y la competencia dentro del derecho procesal peruano.*

Rodríguez, S. (24 de Agosto de 2013). *Prezi.* Obtenido de <https://prezi.com/nhl2kye4udip/principio-de-la-unidad-de-la-prueba/>

Rojas, F. (2010). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Moreno S.A.

Rosas, J. (2015). *Tratado del derecho procesal penal.* Lima: Jurista Editores.

San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal (3era Ed.).* Lima: Grijley.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones (1era Ed.).* Lima: INPECCP y Cenales.

Sánchez, P. (2013). *Código procesal penal comentado.* Lima.

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales.* Lima: ARA Editores E.I.R.L.

Sentencia del TC, gaceta jurídica, 4831-2005-PH/TC (Tribunal Constitucional 8 de Agosto de 2005).

Significados. (28 de Febrero de 2017). Obtenido de <https://www.significados.com/seguridad-publica/>

Siqueira, C. (2017). *noticias.universia.* Obtenido de <http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tiposinvestigacion-descriptiva-explorator>

- Sotomayor, J.** (12 de Septiembre de 2018). *Sotomayor Lexcorp*. Obtenido de <https://www.sotomayor-lexcorp.com/cuales-son-los-elementos-del-delito/>
- Taboada, G.** (28 de Abril de 2018). *legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/tenenciailegal-armas-no-armas-fuego-incluye-tiro-recreativo-caza-coleccion/>
- Talavera, P.** (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valoración las pruebas en el proceso penal común*. Lima: Academia de la magistratura.
- Talavera, P.** (2011). *La sentencia penal en nuevo código procesal penal: su estructura y motivación*. Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Talavera, P.** (2017). *La prueba penal*. Lima: Pacífico editores S.A.C.
- Talavera, P.** (2010). *La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.
- Tarufó, M.** (2013). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. México.
- Trujillo, A.** (2015). *Slideplayer*. Obtenido de <https://slideplayer.es/slide/11121957/>
- Vargas, W.** (07 de Febrero de 2011). *Blogspot*. Obtenido de <http://lexnovae.blogspot.com/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html>
- Vide sentencia de segunda instancia, 04-2007** (Corte Superior de Justicia de la Libertad 13 de Agosto de 2007).
- Villa, J.** (2014). *Derecho penal: parte general*. Lima: ARA Editores .
- Villavicencio, F.** (2013). *Derecho penal: parte general (4ta. Ed.)*. Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2009). *Diccionario penal jurisprudencial*. Lima: Gaceta jurídica S.A.

Viveros, Y. (5 de Noviembre de 2015). *Prezi*. Obtenido de https://prezi.com/3gmlh2pg_7n/investigacion-transversal-o-

Welzel, H. (20 de Marzo de 2013). *Derecho en Red*. Obtenido de <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/antijuricidad-e-injusto.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

(Sentencia de primera y segunda instancia)

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE SULLANA

EXPEDIENTE : 1255- 2013-97-3101-JR-PE-02

ESPECIALISTA : A

IMPUTADO : B

AGRAVIADO : E

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE ARMAS
RESOLUCIÓN NÚMERO : DOCE (12)

SENTENCIA

En la ciudad de Sullana, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce, se pronuncia la siguiente sentencia:

ASUNTO

Determinar si el acusado **B**, DNI N° 44808297, de 28 años de edad, natural de Sullana, nacido el 12 de junio de 1985, con domicilio real en calle Los Girasoles manzana C lote 23 –AA.HH. Pilar Nores de García Sullana, estado civil soltero, tiene tres hijos, hijo de don C. y de doña D., grado de instrucción segundo de secundaria, ocupación mototaxi, con ingresos de veinte nuevos soles diarios aproximadamente, es autor del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, en agravio de **E**.

ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, se citó a juicio oral a las partes procesales. En la fecha, se ha llevado a cabo el juzgamiento, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

ACUSACION FISCAL

El representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado **B**, la comisión del delito de **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS**, en agravio de **E**, indicando que el día 14 de noviembre del 2013, siendo aproximadamente las once horas, en circunstancias en que personal policial efectuaba un operativo por las distintas calles y arterias de la ciudad, al ingresar los miembros policiales por la calle San Juan y carretera Sullana Tambogrande, observaron una motocicleta sin placa de rodaje con dos sujetos a bordo quienes en forma sospechosa, al notar la presencia policial emprendieron la fuga, siendo que uno de los sujetos mostró a los miembros policiales un arma de fuego rastrillándola por lo estos emprendieron una persecución, es así que los sujetos sospechosos, al tratar de girar la motocicleta, impactaron contra la pared de una vivienda, lográndose intervenir al acusado en posesión de un arma de fuego marca Tissas 9x17 mm, color plateada con cache de color negro conteniendo una cacerina abastecida con once proyectiles sin percutir, en tanto el conductor de la moto lineal se dio a la fuga dejando abandonada la unidad vehicular. Asimismo, indicó que el acusado no cuenta con documentación que lo legitime con el arma de fuego y las municiones que se le incautaron.

Pretensión penal y civil: El señor Fiscal efectuando el juicio de tipicidad sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación se subsume en el tipo penal de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279° del Código Penal y con los argumentos expuesto, solicitó se imponga al acusado seis años de pena privativa de la libertad y en aplicación del artículo 102° del Código Penal, como consecuencia accesoria el decomiso

definitivo del arma incautada y las municiones, y la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

Ofreció como medios probatorios los admitidos en la audiencia de control de acusación.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

El abogado defensor indicó que su patrocinado acepta ser autor del delito que se le atribuye y solicitó acogerse a la conclusión anticipada del juicio, con las facultades conferidas por la norma procesal penal, la magistrada dispuso el receso de la audiencia.

ACUERDO

En un inicio, ambas partes (Ministerio Público y parte acusada) llegaron a acordar la imposición de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el término de tres años, pena que finalmente fue desaprobada por la juzgadora mediante resolución número diez expedida en audiencia del 27 de mayo del año en curso; por lo que se dispuso el debate entre las partes a efectos de poder establecer el quantum de la pena.

En cuanto a la reparación civil ambas partes acordaron la suma de mil nuevos soles, acordando incluso un cronograma de pago en dos cuotas de S/.500.00 cada una, a cancelarse en el lapso de cuarenta y ocho horas, la primera cuota y el saldo el día 15 de junio del año en curso; sin embargo, el cumplimiento de dicho cronograma formaba parte de las reglas de conducta en caso de que el acusado estuviera sometido a un periodo de prueba, por lo que este extremo debe ser reformulado por la juzgadora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: Conforme se desprende del artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Penal, toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, siendo obligación de los jueces preservar el principio de igualdad. De la misma forma el artículo 372° inciso segundo y quinto del mismo texto legal, prevé la institución de la conclusión anticipada del juicio, cuando el acusado admite ser autor o partícipe del hecho materia de acusación y responsable de la reparación civil, en este caso, las partes pueden llegar a un acuerdo respecto del quantum de la pena a imponerse. Para estos efectos, la conformidad tiene por objeto la pronta culminación del juicio a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación que importa la renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio contradictorio.

Segundo: Que si bien el mencionado artículo 372° de la norma adjetiva establece que el juez debe dictar sentencia aceptando los términos del acuerdo, ello en forma alguna supone que, dicho acuerdo se encuentre exento del control jurisdiccional, y ello es así debido a que, por mandato constitucional previsto en el artículo 138° de la Constitución Política, corresponde al juez la potestad jurisdiccional de administrar justicia y en sentido estricto de la determinación de la pena, es en virtud de dicha facultad, que teniendo en cuenta que la pena acordada entre las partes no se ajustaba a los principios de legalidad, la suscrita desaprobó dicho extremo del acuerdo, sometiendo a debate la determinación del quantum de la pena.

DETERMINACION DE LA PENA

El tipo penal de tenencia ilegal de armas previsto en el artículo 279° del Código Penal prevé una pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Para efectos de determinar el quantum de la pena debe tenerse en cuenta en primer lugar que el representante del Ministerio Público, en su alegato de apertura solicitó la imposición de seis años de pena privativa de la libertad; pero al haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada del juicio, acordó una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, requerimiento que mantuvo incluso luego de desaprobarse por la juzgadora dicho quantum de pena acordada, sustentando su pedido en el hecho que el acusado carece de antecedentes penales, se ha acogido a la conclusión anticipada del juicio y que la pena debe ajustarse al principio de proporcionalidad.

Al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 45°-A inciso 2. Literal a) del Código penal, el mismo que literalmente señala: ***“cuando no existan atenuantes ni agravantes o cuando concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior”***, el cual resulta aplicable al presente caso, en tanto no concurren ninguna de las circunstancias agravantes del artículo 46.2 de la norma sustantiva, pero sí la atenuante prevista en el artículo 46.1. a) como es la carencia de antecedentes penales el acusado, lo que permite fijar un espacio punitivo dentro del tercio inferior previsto para el delito de tenencia ilegal de armas, esto es, entre seis y nueve años de pena privativa de la libertad, y teniendo en cuenta que si bien el acusado fue encontrado en posesión de un arma de fuego, no ha ocasionado mayores daños con la misma, pues ni siquiera llegó a efectuar disparo alguno, según

lo expuesto en la tesis fiscal, circunstancia que conlleva a determinar la pena concreta en el extremo mínimo legal, esto es, seis años.

Habiéndose determinado una pena concreta de seis años, se debe tener en consideración el beneficio de reducción de la pena que acompaña a toda conformidad, es decir por haberse acogido el acusado a la figura de la conclusión anticipada del juicio, la misma que conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario 5-2008 debe ser menor de un sexto, pudiendo graduarse entre un sétimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcance de su actitud procesal. Así se tiene en cuenta que se trata de una causa de naturaleza no compleja, las condiciones personales del acusado como es su condición de primario, las cuales determinan una rebaja de un sétimo de la pena concreta, esto es, diez meses, con lo cual la pena concreta a imponerse será de cinco años y dos meses, al no existir otro motivo que permita disminuir dicha pena privativa de la libertad, por lo que se impondrá ésta, en mérito a lo dispuesto por el artículo 397° del Código Procesal Penal, es decir, aun cuando la fiscalía ha pedido una pena menor, en tanto no existe otra causa justificada de atenuación que permita disminuir el tiempo de cuatro años de pena privativa de la libertad que ha requerido.

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

En cuanto a la reparación civil debe tenerse en cuenta que existe aceptación del acusado en la suma requerida por la fiscalía que es de mil nuevos soles, por lo que corresponde aprobar dicho monto, dado a que además no existe actor civil constituido en autos que hubiere podido observarlo.

COSTAS.

El artículo 500° inciso uno del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que, en este caso, corresponde imponerle el pago de las mismas, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

DECISION:

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos 45°, 45°-A ,46° y 279° del Código Penal, y los artículos 372° y 397° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación; la señora Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana;

HA RESUELTO:

- 1. APROBAR** el acuerdo arribado por el representante del Ministerio Público con la parte acusada, respecto de la aceptación de cargos, así como en cuanto al monto de la reparación civil; en consecuencia: **CONDENAR** al acusado **B**, como autor del delito **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** en agravio de **E**, como tal se le **IMPONE CINCO AÑOS Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que serán computados desde su detención producida el 14 de noviembre del 2013 y vencerán el 13 de enero del año 2019.
- 2. FIJAR** la cantidad de **MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1000.00)** a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.
- 3. IMPONER** el pago de **COSTAS** a cargo del sentenciado.

4. **SE FIJA EL DECOMISO DEFINITIVO** del arma y municiones incautadas.
5. **ORDENAR** que una vez consentida o ejecutoriada la sentencia, se remitan los boletines y testimonios de condena, así como se remita copia de la presente a la RENIEC para los fines pertinentes; y cumplido dicho trámite se devuelva el proceso al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad para su ejecución.

	CORTE SUPERIOR DE	Exp. N° 1255-2013-
	JUSTICIA DE	03102-PE.
	SULLANA	PONENTE: A

SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES

JUECES SUPERIORES	:	A
		B
		C
PROCESADO (S)	:	D
DELITO	:	TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
AGRAVIADO	:	E

APELACIÓN DE SENTENCIA

Resolución N° 18

Establecimiento Penitenciario de varones “Río Seco”, 17 de diciembre de 2014

I. VISTA Y OIDA

La audiencia de apelación de sentencia por la Sala Penal de Apelaciones, intervino por la parte apelante, el defensor particular E., abogado del sentenciado D. Asimismo

participó la Fiscal Adjunta Superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Sullana Dra. F.

II. ACTO PROCESAL IMPUGNADO

Fue materia de impugnación la sentencia emitida el 26 de junio de 2014 identificada con el número 12, que falla condenado al acusado D. como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio de E., imponiéndole 05 años con 03 meses de pena privativa de libertad efectiva.

III. HECHO IMPUTADO

La acusación fiscal planteó que el acusado –hoy sentenciado- **D**, fue encontrado poseyendo un arma el 14 de noviembre de 2013, al promediar las 11.00 am. La intervención del procesado fue hecha en el contexto de un operativo policial en Sullana. Cuando la policía patrullaba entre la calle San Juan y la carretera Sullana - Tambogrande, observó una motocicleta sin placa de rodaje con 02 sujetos a bordo, quienes, de forma sospechosa, al notar la presencia policial emprendieron la fuga. Uno de los sujetos mostró un arma de fuego, rastrillándola.

En su huida los sujetos perdieron el control de la motocicleta al tratar de girarla, impactando contra la pared de una vivienda, lográndose intervenir al acusado en posesión de un arma de fuego marca Tissas 9x17 mm, color plateada con cache de color negro conteniendo una cacerina abastecida con 11 proyectiles sin percutir. El conductor de la moto lineal se dio a la fuga dejando abandonada la unidad vehicular.

El procesado no cuenta con documentación que lo legitime con el arma de fuego y las municiones que se le incautaron.

IV. LA SENTENCIA CONFORMADA APELADA.

4.1. El proceso de negociación entre la fiscalía y la defensa del procesado.

El Ministerio Público y la parte acusada consensuaron la pena y la reparación civil. La sanción se estimó en 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el término de tres años. La reparación civil fue fijada en S/1,000, a pagarse en 2 cuotas de S/.500.00.

4.2. La desaprobación judicial del acuerdo entre la Fiscalía y el imputado.

La pena acordada que finalmente fue desaprobada por la juzgadora a través de la resolución 10 expedida en la audiencia del 27 de mayo de 2014, ordenándose el debate entre las partes para que el Juez decida la magnitud de la pena.

V. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.

Luego de oír a las partes la Juez de Primera Instancia estableció:

- 1. APROBAR** el acuerdo arribado por el representante del Ministerio Público con la parte acusada, respecto de la aceptación de cargos, así como en cuanto al monto de la reparación civil; en consecuencia: **CONDENAR** al acusado **D**, como autor del delito **TENENCIA ILEGAL DE ARMAS** en agravio de **E**, **IMPONIÉNDOLE 05 AÑOS Y 02 MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, que serán computados desde su detención producida el 14 de noviembre del 2013 y vencerán el 13 de enero del año 2019.
- 2. FIJAR** la cantidad de **S/.1000.00** a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil.

3. IMPONER el pago de **COSTAS** a cargo del sentenciado.

4. SE FIJÓ EL DECOMISO DEFINITIVO del arma y municiones incautadas.

La justificación de la pena impuesta por la Juzgadora radicó en:

- a) La aplicación de lo dispuesto por el artículo 45°-A inciso 2. Literal a) del código penal.
- b) La influencia normativa de la atenuante prevista en el artículo 46.1. a) como es la carencia de antecedentes penales el acusado.
- c) Esos factores legales permitían fijar un espacio punitivo dentro del tercio inferior previsto para el delito de tenencia ilegal de armas, esto es, entre 06 y 09 años de pena privativa de la libertad.
- d) La poca lesividad concreta de la conducta del acusado, quien no ocasionó daños adicionales, ni usó de modo peligroso el arma, habilitaban a determinar la pena concreta en el extremo mínimo legal, esto es, 06 años.
- e) Correspondía finalmente reducir la pena en hasta 1/6 del límite mínimo, por el beneficio de reducción de la pena que acompaña a toda conformidad, es decir por haberse acogido el acusado a la figura de la conclusión anticipada del juicio, la misma que conforme lo ha establecido el Acuerdo Plenario 5-2008 debe ser menor de un sexto, pudiendo graduarse entre un sétimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado y el nivel y alcance de su actitud procesal.

VI. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

La defensa del condenado postuló como pretensión la revocatoria de la sentencia a través de argumentos esgrimidos en el escrito de apelación anexo en las páginas 102 a 104 del cuaderno judicial y en la exposición oral en la audiencia de apelación.

De modo sucinto la defensa alegó lo siguiente:

- a) La pena impuesta es contraria a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- b) No se ha considerado la condición de primario del condenado.
- c) Tampoco fue valorada la inocuidad del acto del condenado con la posesión del arma. No causó daños a terceros con la posesión de ese objeto peligroso.

VII. DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA EN AUDIENCIA DE APELACIÓN

La parte apelante no ha ofrecido nueva prueba. Posteriormente se pasó a la parte de los alegatos finales.

VIII. ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

8.1. Las atribuciones de la Sala Penal de Apelaciones.

Conforme a lo prescrito en el artículo 409° inciso 1° del Código Procesal Penal, la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidad absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

8.2. La razonabilidad y proporcionalidad de la pena impuesta.

8.3.1. La influencia en la ponderación de pena judicial de los artículos 45, 45-A y 46 del código penal.

La fijación de la pena es una de las materias en las cuales la discrecionalidad judicial tiene amplia cabida. Los márgenes punitivos definidos por el legislador para la represión de un delito delimitan una vasta área en la que transita la libre y racional

ponderación del juzgador, hasta encontrar un punto penológico adecuado y proporcional a la infracción cometida por el condenado.

La discrecionalidad a la que hacemos referencia, corresponde a aquella entendida como el ejercicio racional de la potestad estatal encargada a un funcionario, por el cual da vida concreta a las consecuencias normativas plasmadas genéricamente en los dispositivos legales pertinentes.

En ese sentido, la cuantificación de la pena por parte del Juzgador obedece a la aplicación de criterios jurídicos variados, pero que tienen lugar en un espacio de elecciones reglado: las penas mínima y máxima ordenadas legalmente.

La individualización judicial de la pena sigue el siguiente procedimiento:¹

- a) Identificación de los extremos punitivos.
- b) Estructurar 3 niveles de sanción aplicable dentro de esos extremos.

¹ Severamente el legislador advierte en el código penal:

'Artículo 45-A. Individualización de la pena.

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.
2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:
 - a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.
 - b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.
 - c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.
3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

- a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;
- b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

- c) Establecer la pena concreta, adecuada a la infracción cometida. Esta oscilará:
 - En el tercio inferior si no existiesen circunstancias agravantes ni atenuantes.
 - En el tercio intermedio si se presentan circunstancias agravantes y atenuantes.
 - En el tercio superior, de verificarse sólo la existencia de circunstancias agravantes.
 - Debajo del tercio inferior si aprecia únicamente circunstancias atenuantes privilegiadas.
 - Encima del tercio superior si observa nada más que circunstancias agravantes cualificadas.
 - En el tercio superior, de verificarse sólo la existencia de circunstancias agravantes.
 - Dentro de la pena fijada para el tipo básico cuando constate la presencia de agravantes y atenuantes.

8.3.2. El proceso decisorio del Juez de primera instancia al fijar la pena efectiva.

En la sentencia recurrida el Juez explicó que la pena aplicada responde a la ilegalidad de la tenencia del arma por parte del procesado, así como a la específica peligrosidad que dicha posesión generó, la cual se vio debilitada por la ausencia de un uso efectivo de dicho bien potencialmente dañino.

8.3.3. La pena razonable a imponer.

Sin embargo, a diferencia de lo analizado por el juez de primera instancia si revisamos los actuados, la acción llevada a cabo por el condenado no reviste la peligrosidad tal que merezca una sanción como la impuesta por el juez de primera instancia. En primer lugar, debemos considerar que la pena base corresponde al mínimo legal por existir una atenuante genérica como la condición de agente primario del acusado. Este primer hito punitivo sirve como referencia para tener en consideración el beneficio de reducción de la pena conecado a toda conformidad, en la figura de la conclusión anticipada del juicio. Siguiendo las reglas del Acuerdo Plenario 5-2008 el recorte de la pena a imponer puede ser menor de un sexto, por lo que tomando en cuenta que el presente proceso se trata de una causa de naturaleza no compleja y la ausencia de especial peligrosidad del acusado, podemos concluir razonablemente que una reclusión de menor intensidad que la ordenada por el juzgador puede cumplir con los fines y funciones de la pena en nuestro sistema penal.

IX. RESOLUCIÓN

9.1. Por estas consideraciones la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana, decide: **CONFIRMAR EN PARTE** la sentencia emitida el 26 de junio de 2014 identificada con el número 12, que falló condenado al acusado D como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en agravio de E, imponiéndole 05 años con 03 meses de y la **REFORMARON** estableciendo **04 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA QUE SERÁN COMPUTADOS DESDE SU DETENCIÓN**

PRODUCIDA EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013 Y VENCERÁN EL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 en que será puesto en libertad, siempre y cuando no tenga otro mandato de detención en su contra de autoridad judicial competente.

9.2.ORDENARON se devuelvan los autos al Juzgado de origen para su cumplimiento.

ss. A; B; C.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>
				<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**Motivación del
derecho**

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**Motivación
de la
reparación civil**

- 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
- 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p>
--	--	----------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p>

			<p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	---------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>
--	--	--	-------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).*

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).*

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).*

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;*

*reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple***

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple***

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple***

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple***

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple***

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple***

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Sentencia de Segunda Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella*

dependen) y **46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple**
 2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**
 3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple**
 4. **El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**
 5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**
- 3.2. Descripción de la decisión**
1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**
 2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

<p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)-MODELO PENAL 3</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y

JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican. ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil. ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
				X				[13 - 16]	Alta

	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

	Parte resolutiva				X		9	[7 - 8]	Alta				
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Med iana				
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

		Motivación de la pena			X				[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Media na				
							X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
		Descripción de la decisión					X								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.

4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja **ANEXO**
5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas contenido en el expediente N° 01255-2013-3101-JR-PE-02, en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Sullana y la Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, noviembre del 2018

Sharon Ivette Gamboa Urbina.

DNI N° 72727637